



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 18 de noviembre de 2016

número 93

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

| | |
|---|----|
| PROTOCOLO para la Investigación, Preparación a Juicio y Juicio de los Delitos en materia de Trata de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. | 2 |
| INFORME de gestión del Tercer Trimestre del Ejercicio 2016 del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial. | 3 |
| AVANCE de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Múzquiz, Coahuila. | 8 |
| REGLAMENTO para los establecimientos que expenden, almacenan o sirven bebidas alcohólicas en el Municipio de Múzquiz, Coahuila. | 10 |
| ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la adecuación a los capítulos del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Coahuila para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis. | 35 |
| ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios. | 41 |
| ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el cambio de lema, emblema y modificación a los documentos básicos del Partido Político Estatal denominado Partido Campesino Popular. | 43 |

LICENCIADO HOMERO RAMOS GLORIA, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 20 fracción XVIII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 3, 7 fracción III, 10 y 11 fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 fracción III y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y,

CONSIDERANDO

Una de las atribuciones indelegables del Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, es la emisión de los reglamentos, proyectos, programas, manuales, circulares generales, protocolos y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con los artículos 10 y 11 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 6 fracción III y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Como es de saberse actualmente México es señalado por organizaciones nacionales e internaciones como un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. De esta manera identifican a los hombres, mujeres, niñas y niños migrantes que por pobreza, violencia y discriminación en la que viven se encuentran en estado de vulnerabilidad y se vuelven un blanco para ser víctimas de trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral, entre otras.

Este panorama no es ajeno al Estado de Coahuila de Zaragoza, su situación geográfica lo convierte en tránsito obligado para migrantes nacionales y extranjeros, por ello ha adoptado una política integral para llevar a cabo acciones de prevención ante el delito de Trata de Personas, tareas que se realizan a través de la Comisión Interinstitucional para la Prevención, Protección y Asistencia en Materia de Trata de Personas, misma que se encuentra integrada por diversos sectores de la Administración Pública Estatal así como por representantes de los municipios de las diversas regiones del Estado.

La referida Comisión tiene como objetivo principal el proponer acciones tendientes a formular y establecer las políticas públicas que tiendan a la prevención y atención de los delitos en materia de trata de personas y sus diversas modalidades de explotación tales como la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos.

Existen factores socioeconómicos y culturales que pueden generar que las personas sean víctimas de trata como dificultades económicas, falta de empleo y de educación, así como costumbres o creencias.

Las víctimas de trata con mayor frecuencia suelen ser mujeres con bajos niveles de educación, desempleadas y en búsqueda de un ingreso, así como mujeres menores de edad de clase media y con cierto nivel educativo, aparte son reclutadas con falsas promesas de empleo como acompañantes, edecanes y modelos. La tendencia marca una creciente utilización de niños y niñas y mujeres jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, para fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados.

En conclusión, la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, los aspectos sociales y culturales, la falta de oportunidades económicas y la promesa de beneficios materiales son algunos de los elementos claves que inciden en la problemática de la trata.

Con el objeto de contribuir a reforzar las actividades del Estado para hacer frente al delito de trata de personas, y en el marco del Convenio de colaboración suscrito con el Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C. (INSYDE A.C.), quienes proporcionaron la asistencia técnica para la elaboración del presente Protocolo, a través de la adaptación de su Protocolo Modelo, para contar con un instrumento que se constituya en una herramienta auxiliar para la investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de trata de personas en el sistema penal acusatorio, el cual está centrado en auxiliar de manera sencilla y eficiente las labores de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, pero también pensando en su utilización para la judicialización de los casos y su defensa ante la autoridad jurisdiccional, todo ello con un enfoque de derechos humanos; resulta pertinente expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se emite el Protocolo para la Investigación, Preparación a Juicio y Juicio de los Delitos en Materia de Trata de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para regular la actuación de los servidores públicos de la Unidad de Investigación del Delito de Trata de Personas adscrita a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se ordena al Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, elaborar los programas de capacitación para la aplicación del protocolo materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas la difusión del instrumento materia del presente, entre el personal de la Unidad de Investigación del Delito de Trata de Personas, así mismo gire las instrucciones, para que procedan a su inmediata aplicación.

QUINTO. Se ordena a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva, la difusión del instrumento que se emite mediante el presente acuerdo, a todas las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 8 de noviembre del año dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

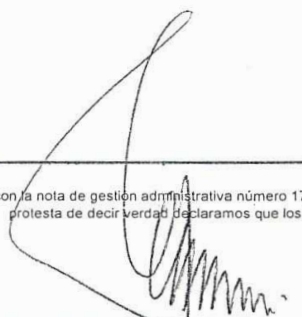
LIC. HOMERO RAMOS GLORIA

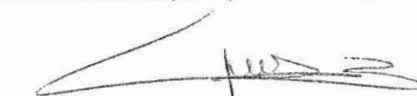
(RÚBRICA)

| Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial | | | | | |
|--|----------------------|---------------------|--|----------------------|---------------------|
| Estado de Situación Financiera | | | | | |
| Al 30 de septiembre de 2016 y 2015 | | | | | |
| ACTIVO | 2016 | 2015 | PASIVO | 2016 | 2015 |
| Activo Circulante | | | Pasivo Circulante | | |
| Efectivo y Equivalentes (Nota ESF-01) | \$ 19,460,666 | \$ 2,585,385 | Cuentas por Pagar a Corto Plazo (ESF-12) | \$ 286,051 | \$ 616,154 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (Nota ESF-02) | \$ 68,553 | \$ 65,124 | Documentos por Pagar a Corto Plazo | \$ - | \$ - |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota ESF-03) | \$ - | \$ - | Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | \$ - | \$ - |
| Inventarios (Nota ESF-04) | \$ - | \$ - | Títulos y Valores a Corto Plazo | \$ - | \$ - |
| Almacenes (Nota ESF-05) | \$ - | \$ - | Pasivos Diferidos a Corto Plazo | \$ - | \$ - |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | \$ - | \$ - | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo (Nota ESF-13) | \$ - | \$ - |
| Otros Activos Circulantes | \$ - | \$ - | Provisiones a Corto Plazo | \$ - | \$ - |
| Total de Activos Circulantes | \$ 19,529,219 | \$ 2,650,509 | Otros Pasivos a Corto Plazo | \$ - | \$ - |
| Activo No Circulante | | | Total de Pasivos Circulantes | \$ 286,051 | \$ 616,154 |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo(Nota ESF-06 y 07) | \$ 1,103,822 | \$ - | Pasivo No Circulante | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | \$ - | \$ - | Cuentas por Pagar a Largo Plazo | \$ - | \$ - |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | \$ - | \$ - | Documentos por Pagar a Largo Plazo | \$ - | \$ - |
| Bienes Muebles (Nota ESF-08) | \$ 6,878,206 | \$ 3,638,851 | Deuda Pública a Largo Plazo | \$ - | \$ - |
| Activos Intangibles (Nota ESF-09) | \$ 631,932 | \$ 631,932 | Pasivos Diferidos a Largo Plazo (ESF-14) | \$ - | \$ - |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota ESF-08) | -\$ 720,750 | -\$ 720,750 | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo (ESF-13) | \$ - | \$ - |
| Activos Diferidos | \$ - | \$ - | Provisiones a Largo Plazo | \$ - | \$ - |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes (ESF-10) | \$ - | \$ - | Total de Pasivos No Circulantes | \$ - | \$ - |
| Otros Activos no Circulantes (ESF-11) | \$ - | \$ - | Total del Pasivo | \$ 286,051 | \$ 616,154 |
| Total de Activos No Circulantes | \$ 7,893,210 | \$ 3,550,033 | HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | | |
| Total del Activo | \$ 27,422,429 | \$ 6,200,542 | Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido | \$ 7,510,137 | \$ 4,270,783 |
| | | | Aportaciones | \$ 7,510,137 | \$ 4,270,783 |
| | | | Donaciones de Capital | \$ - | \$ - |
| | | | Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | \$ - | \$ - |
| | | | Hacienda Pública/Patrimonio Generado | \$ 19,626,241 | \$ 1,313,605 |
| | | | Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | \$ 17,628,200 | \$ 572,004 |
| | | | Resultados de Ejercicios Anteriores | \$ 1,998,041 | \$ 741,601 |
| | | | Revalúos | \$ - | \$ - |
| | | | Reservas | \$ - | \$ - |
| | | | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | \$ - | \$ - |
| | | | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | \$ - | \$ - |
| | | | Resultado por Posición Monetaria | \$ - | \$ - |
| | | | Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | \$ - | \$ - |
| | | | Total Hacienda Pública/Patrimonio | \$ 27,136,378 | \$ 5,584,388 |
| | | | Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio | \$ 27,422,429 | \$ 6,200,542 |

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


 Arq. Sergio Mier Campos
 Director General


 Lic. Cecilia Guevara Garza
 Coordinadora administrativa

| Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial | | 2016 | 2015 |
|--|--|----------------------|---------------------|
| Estado de Actividades | | | |
| Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2016 y 2015 | | | |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | |
| Ingresos de la Gestión: (Nota EA-01) | | \$ 1,895,028.00 | \$ 1,802,012 |
| | Impuestos | | \$ - |
| | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | \$ - |
| | Contribuciones de Mejoras | | \$ - |
| | Derechos | | \$ - |
| | Productos de Tipo Corriente | | \$ - |
| | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | \$ - |
| | Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Nota EA-01) | \$ 1,895,028 | \$ 1,802,012 |
| | Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | \$ - |
| Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota EA-02) | | \$ 21,505,300 | \$ 6,231,816 |
| | Participaciones y Aportaciones | \$ 1,484,403 | \$ 5,231,816 |
| | Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 20,020,897 | \$ 1,000,000 |
| Otros Ingresos y Beneficios | | \$ 173,367.02 | \$ 1,742 |
| | Ingresos Financieros | \$ 5,773 | \$ 1,742 |
| | Incremento por Variación de Inventarios | | \$ - |
| | Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | | \$ - |
| | Disminución del Exceso de Provisiones | | \$ - |
| | Otros Ingresos y Beneficios Varios | \$ 167,594 | \$ - |
| Total de Ingresos y Otros Beneficios | | \$ 23,573,695 | \$ 8,035,570 |
| GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS | | | |
| Gastos de Funcionamiento (Nota EA-03) | | \$ 7,558,982 | \$ 8,041,151 |
| | Servicios Personales | \$ 5,786,569 | \$ 5,420,837 |
| | Materiales y Suministros | \$ 513,243 | \$ 403,015 |
| | Servicios Generales | \$ 1,259,170 | \$ 2,217,299 |
| Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | | \$ - |
| | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | \$ - |
| | Transferencias al Resto del Sector Público | | \$ - |
| | Subsidios y Subvenciones | | \$ - |
| | Ayudas Sociales | | \$ - |
| | Pensiones y Jubilaciones | | \$ - |
| | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | | \$ - |
| | Transferencias a la Seguridad Social | | \$ - |
| | Donativos | | \$ - |
| | Transferencias al Exterior | | \$ - |
| Participaciones y Aportaciones | | | \$ - |
| | Participaciones | | \$ - |
| | Aportaciones | | \$ - |
| | Convenios | | \$ - |
| Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | | | \$ - |
| | Intereses de la Deuda Pública | | \$ - |
| | Comisiones de la Deuda Pública | | \$ - |
| | Gastos de la Deuda Pública | | \$ - |
| | Costo por Coberturas | | \$ - |
| | Apoyos Financieros | | \$ - |
| Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias | | \$ 19,769 | \$ - |
| | Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | | \$ - |
| | Provisiones | | \$ - |
| | Disminución de Inventarios | | \$ - |
| | Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia | | \$ - |
| | Aumento por Insuficiencia de Provisiones | | \$ - |
| | Otros Gastos | \$ 19,769 | \$ - |
| Inversión Pública | | | \$ - |
| | Inversión Pública no Capitalizable | | \$ - |
| Total de Gastos y Otras Pérdidas | | \$ 7,578,751 | \$ 8,041,151 |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | | \$ 15,994,944 | -\$ 5,581 |

No se incluyen: Utilidades e Intereses. Por regla de presentación se revelan como Ingresos Financieros.

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Arq. Sergio Mier Campos
Director General

Lic. Cecilia Guevara Garza
Coordinadora Administrativa

| Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial | | |
|--|----------------------|----------------------|
| Estado de Actividades Acumulado | | |
| Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2016 y 2015 | | |
| | 2016 | 2015 |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | |
| Ingresos de la Gestión: (Nota EA-01) | \$ 6,693,272 | \$ 4,109,875 |
| Impuestos | \$ - | \$ - |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - |
| Contribuciones de Mejoras | \$ - | \$ - |
| Derechos | \$ - | \$ - |
| Productos de Tipo Corriente | \$ - | \$ - |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$ - | \$ - |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Nota EA-01) | \$ 6,693,272 | \$ 4,109,875 |
| Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$ - | \$ - |
| Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota EA-02) | \$ 33,000,809 | \$ 16,584,781 |
| Participaciones y Aportaciones | \$ 4,198,994 | \$ 15,284,781 |
| Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 28,801,815 | \$ 1,300,000 |
| Otros Ingresos y Beneficios | \$ 459,790 | \$ 22,963 |
| Ingresos Financieros | \$ 5,773 | \$ 22,963 |
| Incremento por Variación de Inventarios | \$ - | \$ - |
| Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | \$ - | \$ - |
| Disminución del Exceso de Provisiones | \$ - | \$ - |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios | \$ 454,017 | \$ - |
| Total de Ingresos y Otros Beneficios | \$ 40,153,870 | \$ 20,717,619 |
| GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS | | |
| Gastos de Funcionamiento (Nota EA-03) | \$ 22,389,072 | \$ 20,102,614 |
| Servicios Personales | \$ 15,949,586 | \$ 14,952,303 |
| Materiales y Suministros | \$ 1,553,282 | \$ 1,227,052 |
| Servicios Generales | \$ 4,886,204 | \$ 3,923,259 |
| Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ - | \$ - |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | \$ - | \$ - |
| Transferencias al Resto del Sector Público | \$ - | \$ - |
| Subsidios y Subvenciones | \$ - | \$ - |
| Ayudas Sociales | \$ - | \$ - |
| Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | \$ - | \$ - |
| Transferencias a la Seguridad Social | \$ - | \$ - |
| Donativos | \$ - | \$ - |
| Transferencias al Exterior | \$ - | \$ - |
| Participaciones y Aportaciones | \$ - | \$ - |
| Participaciones | \$ - | \$ - |
| Aportaciones | \$ - | \$ - |
| Convenios | \$ - | \$ - |
| Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | \$ - | \$ - |
| Intereses de la Deuda Pública | \$ - | \$ - |
| Comisiones de la Deuda Pública | \$ - | \$ - |
| Gastos de la Deuda Pública | \$ - | \$ - |
| Costo por Coberturas | \$ - | \$ - |
| Apoyos Financieros | \$ - | \$ - |
| Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias | \$ 136,598 | \$ 43,002 |
| Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | \$ - | \$ - |
| Provisiones | \$ - | \$ - |
| Disminución de Inventarios | \$ - | \$ - |
| Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia | \$ - | \$ - |
| Aumento por Insuficiencia de Provisiones | \$ - | \$ - |
| Otros Gastos | \$ 136,598 | \$ 43,002 |
| Inversión Pública | \$ - | \$ - |
| Inversión Pública no Capitalizable | \$ - | \$ - |
| Total de Gastos y Otras Pérdidas | \$ 22,525,670 | \$ 20,145,616 |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | \$ 17,628,200 | \$ 572,003 |

*No se incluyen: Utilidades e Intereses. Por regla de presentación se revelan como Ingresos Financieros.

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

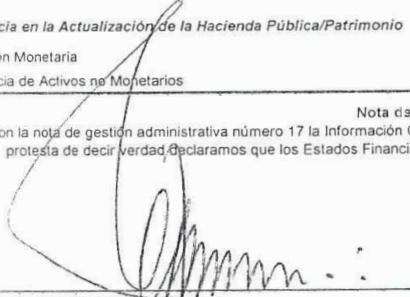
Arq. Sergio Mier Campos
Director General


Lic. Cecilia Guevara Garza
Coordinadora Administrativa

| Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial | | |
|---|------------|------------|
| Estado de Cambios en la Situación Financiera | | |
| Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2016 | | |
| | Origen | Aplicación |
| ACTIVO | | 15,656,971 |
| <i>Activo Circulante</i> | | 14,648,960 |
| Efectivo y Equivalentes | | 14,725,389 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 76,428 | |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | | |
| Inventarios | | |
| Almacenes | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | | |
| Otros Activos Circulantes | | |
| <i>Activo No Circulante</i> | | 1,008,011 |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | | 1,103,822 |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | | |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | | |
| Bienes Muebles | 95,811 | |
| Activos Intangibles | | |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | | |
| Activos Diferidos | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | | |
| Otros Activos no Circulantes | | |
| PASIVO | | |
| <i>Pasivo Circulante</i> | | 236,574 |
| Cuentas por Pagar a Corto Plazo | | 236,574 |
| Documentos por Pagar a Corto Plazo | | |
| Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | | |
| Títulos y Valores a Corto Plazo | | |
| Pasivos Diferidos a Corto Plazo | | |
| Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | | |
| Provisiones a Corto Plazo | | |
| Otros Pasivos a Corto Plazo | | |
| <i>Pasivo No Circulante</i> | | |
| Cuentas por Pagar a Largo Plazo | | |
| Documentos por Pagar a Largo Plazo | | |
| Deuda Pública a Largo Plazo | | |
| Pasivos Diferidos a Largo Plazo | | |
| Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo | | |
| Provisiones a Largo Plazo | | |
| HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO | 15,893,546 | |
| <i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i> | | 95,811 |
| Aportaciones | | 95,811 |
| Donaciones de Capital | | |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | | |
| <i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i> | 15,989,357 | |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro) | 15,994,944 | |
| Resultados de Ejercicios Anteriores | | 5,587 |
| Revalúos | | |
| Reservas | | |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | | |
| <i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</i> | | |
| Resultado por Posición Monetaria | | |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | | |

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


 Arq. Sergio Mier Campos
 Director General


 Lic. Cecilia Guevara Garza
 Coordinadora Administrativa

| Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial | | |
|--|---------------------|-------------------|
| Estado de Flujos de Efectivo | | |
| Del 01 de Julio al 30 de septiembre de 2016 y 2015 | | |
| Concepto | 2016 | 2015 |
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación | | |
| Origen | 23,573,695 | 8,035,570 |
| Impuestos | | |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| Contribuciones de mejoras | | |
| Derechos | | |
| Productos de Tipo Corriente | 5,773 | |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | 1,895,028 | 1,802,012 |
| Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | |
| Participaciones y Aportaciones | 1,484,403 | 5,231,816 |
| Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas | 20,020,897 | 1,000,000 |
| Otros Orígenes de Operación | 167,594 | 1,742 |
| Aplicación | 7,578,751 | 8,041,151 |
| Servicios Personales | 5,786,569 | 5,420,837 |
| Materiales y Suministros | 513,243 | 403,015 |
| Servicios Generales | 1,259,170 | 2,217,299 |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | |
| Transferencias al resto del Sector Público | | |
| Subsidios y Subvenciones | | |
| Ayudas Sociales | | |
| Pensiones y Jubilaciones | | |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | | |
| Transferencias a la Seguridad Social | | |
| Donativos | | |
| Transferencias al Exterior | | |
| Participaciones | | |
| Aportaciones | | |
| Convenios | | |
| Otras Aplicaciones de Operación | 19,769 | |
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación | 15,994,944 - | 5,581.34 |
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión | | |
| Origen | 111,811 | |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | | |
| Bienes Muebles | 111,811 | |
| Otros Orígenes de Inversión | | |
| Aplicación | 15,999.00 | |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | | |
| Bienes Muebles (EFE-2) | 15,999 | |
| Otras Aplicaciones de Inversión | | |
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión | 95,812.00 - | 5,581 |
| Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento | | |
| Origen | 76,428.00 | |
| Endeudamiento Neto | | |
| Interno | | |
| Externo | | |
| Otros Orígenes de Financiamiento | 76,428 | |
| Aplicación | 1,441,795 | |
| Servicios de la Deuda | | |
| Interno | | |
| Externo | | |
| Otras Aplicaciones de Financiamiento | 1,441,795 | |
| Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento | 1,365,367 - | 5,581 |
| Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo | 14,725,389 - | 975,032.08 |
| Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio | 4,735,278 | 3,560,417 |
| Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio (EFE-1) | 19,460,666 | 2,585,385 |

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Arq. Sergio Mier Campos
Director General

Lic. Cecilia Guevara Garza
Coordinadora Administrativa



Exp: C/SA/2016
Asunto:
 CERTIFICACION
 DE ACTA DE CABILDO.

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO MUZQUIZ, COAHUILA

"2016, año de la lucha contra la diabetes"

EL SUSCRITO **PROFR. ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRIA**, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MÚZQUIZ, COAHUILA.

-----CERTIFICA Y HACE CONSTAR-----

QUE CON FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE ENCUENTRA ACENTADA LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EN LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DENTRO DEL CUAL, EN EL **PUNTO NUMERO CINCO**, SE TRATO LO SIGUIENTE:

PUNTO NÚMERO CINCO.- PRESENTACION DEL AVANCE FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL **TERCER TRIMESTRE** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

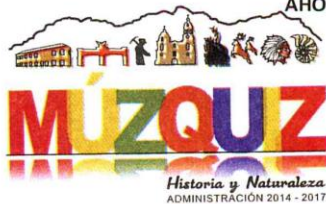
EXPOSICION

DE ACUERDO AL ARTICULO 129, FRACCION X, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SE DIO A CONOCER AL CABILDO EL CONTENIDO DEL AVANCE FINANCIERO DEL **TERCER TRIMESTRE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016**, DE LA ADMINISTRACION 2014-2017, POR PARTE DEL TESORERO MUNICIPAL **LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA OCHOA**, LO CUAL DIO COMO RESULTADO LO SIGUIENTE EN CUANTO A CONCEPTOS E IMPORTES SEGÚN LA CARATULA PRESENTADA ASI COMO SUS DESCRIPCIONES.

AVANCE FINANCIERO TERCER TRIMESTRE 2016

| INGRESOS | |
|---|-------------------------|
| IMPUESTOS | \$ 3,424,770.44 |
| DERECHOS | \$ 1,530,043.00 |
| PRODUCTOS | \$ 2,402.81 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ 1,745,603.20 |
| PARTICIPACIONES | \$ 27,795,956.37 |
| TOTAL DE INGRESOS | \$ 34,498,775.82 |
| EGRESOS | |
| SERVICIOS PERSONALES | \$ 13,039,125.57 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ 3,110,579.03 |
| SERVICIOS GENERALES | \$ 5,787,980.65 |
| SUBSIDIOS (CEPROFIS) | \$ 399,495.95 |
| AYUDAS SOCIALES | \$ 2,276,027.59 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO EN CURSO | \$ 24,613,208.79 |

AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO \$ 9,885,567.25



Hidalgo 205 Nte.
 Zona Centro C.P. 26340
 Tel. Y Fax 864- 616- 19 29





SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO MUZQUIZ, COAHUILA

ACUERDO

UNA VEZ EXPUESTO LOS CONCEPTOS E IMPORTES ANTERIORES SE SOMETE A VOTACIÓN AL H. CABILDO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2014-2017, QUIENES APRUEBAN POR **MAYORIA DE VOTOS** DE LOS PRESENTES, CON LA ABSTENCION DE VOTO DEL REGIDOR **ORLANDO PORTALES LLANAS**, EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL **TERCER** TRIMESTRE DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2016, RENDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CONSECUENCIA SE ORDENA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PROCEDA A LA CERTIFICACIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN DICHO INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DE ESE **TERCER** TRIMESTRE DEL AÑO 2016, A FIN DE QUE ESTAS SEAN REMITIDAS AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO, YA LA SECRETARIA DE GOBIERNO PARA LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

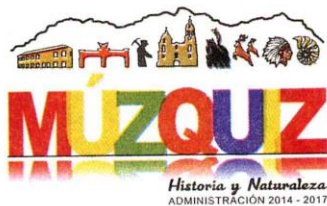
INFÓRMESE DE LO ANTERIOR A LA TESORERÍA Y A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS QUE A SUS FUNCIONES CONCIERNE.- LO ANTERIOR CONFORME A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 95 Y 102 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 320 Y 339 DEL CÓDIGO FINANCIERO DE LA ENTIDAD Y NUMERALES 8,9,10,18, PÁRRAFO 3 FRACCIÓN I Y 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.- **COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE AL INTERESADO CONVENGAN EN LA CIUDAD DE MELCHOR MÚZQUIZ, COAHUILA, PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTICULO 126 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

PROFR. ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRIA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C.C.P. Archivo.



Hidalgo 205 Nte.
Zona Centro C.P. 26340
Tel. Y Fax 864- 616- 19 29



**REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN, ALMACENAN O SIRVEN
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA**

TÍTULO I

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto:

- I. Prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;
- II. La protección a la dignidad del ser humano, de la familia y los intereses de la colectividad;
- III. La seguridad e integridad física y mental de los usuarios y asistentes a los establecimientos donde se expendan o sirven bebidas alcohólicas; y
- IV. Regular el funcionamiento de los establecimientos donde se expendan o sirvan, en cualquier modalidad bebidas alcohólicas, así como su venta, consumo y almacenaje, mediante el establecimiento de horarios y el otorgamiento, refrendo y revocación de las licencias o permisos correspondientes.

Artículo 2. Será de aplicación supletoria a este reglamento, lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Muzquiz para el Ejercicio Fiscal del Año que corresponda, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para regulación venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de Muzquiz, cuando no sea contrario a la naturaleza del presente ordenamiento.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **ALMACENAJE:** Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas en forma transitoria, con carácter de mercancía.
- II. **BEBIDA ADULTERADA:** Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquellas con que se etiquete, anuncie, expendan, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.
- III. **BEBIDA ALCOHÓLICA:** Aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano.
- IV. **BEBIDA PREPARADA:** Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento, y que produce la cancelación de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina.
- VI. **CLAUSURA TEMPORAL:** Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento, y que produce la suspensión temporal de la actividad

comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina.

- VII. **COMODATARIO:** Persona física o moral responsable de la operación de una licencia a solicitud del titular de la misma y autorizada por Tesorería para tal efecto.
- VIII. **ESTABLECIMIENTO:** Lugar en el que se expenden o consumen bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto, o al coqueo.
- IX. **GIRO:** Tipo de actividad comercial con las características permitidas en el presente reglamento, que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia, o en el permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- X. **HORARIO DE OPERACIÓN:** Tiempo autorizado a los establecimientos para llevar a cabo su actividad comercial principal.
- XI. **HORARIO DE VENTA Y CONSUMO:** Tiempo autorizado de manera exclusiva para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos facultados por el presente ordenamiento.
- XII. **INSPECTOR:** Servidor público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que competen a la autoridad municipal en los establecimientos que se encuentren en el Municipio de Muzquiz.
- XIII. **LICENCIA:** Documento oficial que expide la Tesorería para que opere un establecimiento en el que se venden o consumen bebidas alcohólicas, en las condiciones que exige el presente ordenamiento.
- XIV. **MAYOREO:** Actividad comercial autorizada para la venta de más de 10 litros de vino y licores o más de 5 cartones de cerveza.
- XV. **PERMISO ESPECIAL:** Documento oficial expedido por la Tesorería con carácter provisional a personas físicas o morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo, en un lugar determinado, con vigencia improrrogable de treinta días naturales y el cual puede ser revocado por violaciones a este reglamento o a otros ordenamientos aplicables o porque así lo requiera el interés público.
- XVI. **TITULAR:** Persona física o moral a nombre de quien se encuentre la licencia de operación.
- XVII. **REFRENDO:** Acto administrativo por el cual se renueva la vigencia anual de una licencia, y que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular en el mes de enero.
- XVIII. **REGLAMENTO:** Es el documento aprobado por la autoridad municipal y su cabildo para los establecimientos que expenden o sirven bebidas alcohólicas en el Municipio Muzquiz.
- XIX. **TESORERÍA:** La Tesorería del Municipio de Muzquiz.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4. Corresponde la aplicación de este Reglamento al R. Ayuntamiento, auxiliándose para ello de las siguientes autoridades, dependencias o unidades administrativas

- I. Presidente Municipal;
- II. Tesorería municipal
- III. Protección Civil
- IV. Seguridad Pública Municipal

Las autoridades a que se refiere este artículo podrán auxiliarse de otras dependencias municipales para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 5. Son facultades del R. Ayuntamiento para los efectos de este reglamento:

- I. Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;
- II. Determinar los horarios de venta y/o consumo en áreas o zonas de la ciudad, para mejorar la seguridad, imagen urbana y/o garantizar la tranquilidad de los vecinos; y
- III. Las demás conferidas en este reglamento o en otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 6. Son facultades del Presidente Municipal para los efectos de este reglamento:

- I. Celebrar convenios con otras autoridades municipales, estatales y federales, para el mejor cumplimiento del presente ordenamiento; y
- II. Las demás conferidas en este reglamento o en otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 7.- Son facultades de la tesorería municipal para los efectos de este reglamento:

- I. otorgar las licencias o permisos especiales;
- II. otorgar los refrendos de las licencias;
- III. otorgar los cambios de titular, domicilio, comodatario o razón social de las licencias, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente reglamento;
- IV. Expedir duplicados de las licencias y de los permisos especiales en los casos de pérdida o extravío;
- V. Llevar a cabo la ejecución de las multas derivadas del procedimiento de imposición de sanciones;

- VI. revocar las licencias o permisos especiales; y
- VII. Las demás conferidas en el presente ordenamiento o en otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 8.- Son facultades de Protección Civil Para efectos de este reglamento

- I. Inspeccionar y verificar las medidas de seguridad en cada uno de los establecimientos que se refiere este reglamento
- II Emitir los vistos buenos para el funcionamiento de los mismos.
- III- Las demás conferidas en este reglamento o en otras disposiciones que resulten aplicables

Artículo 9.- son facultades de seguridad pública para efectos de este reglamento.

- I.- Coadyuvar con las dependencias en la vigilancia y cumplimiento de este reglamento
- II.- Las demás conferidas en este reglamento o en otras disposiciones que resulten aplicables

**TÍTULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN
O SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL FUNCIONAMIENTO**

Artículo 10. Las personas físicas o morales podrán operar establecimientos en donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la licencia expedida por la Tesorería;
- II. Cumplir con las normas de salud, alcoholes, higiene, desarrollo urbano, seguridad y protección civil que establezcan las legislaciones federal, estatal y municipal en dichas materias; y
- III. Cumplir con las obligaciones hacendarias municipales. En el mes de enero

Artículo 11. Las distancias de ubicación que se deberán observar para autorizar los establecimientos en donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas serán las siguientes:

- I. Guardar una distancia prudente uno del otro no menor a 150 metros perimetrales y de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas, fábricas, centros culturales y templos religiosos; y los giros señalados en las fracciones III, IV del artículo 18, y los establecidos en las fracciones III, VI, VII, y IX del artículo 19 del presente reglamento, estarán exentos de observar las distancias aquí señaladas.

Artículo 12. Los establecimientos y lugares regulados por este reglamento deberán reunir las condiciones de construcción, seguridad, higiene y mobiliario que prevenga el presente ordenamiento, así como cumplir con las disposiciones sanitarias y demás relativas que dispongan otros ordenamientos aplicables. Queda prohibido que los establecimientos y lugares regulados por este reglamento, cuenten con accesos para el público distintos al acceso principal

y/o tengan comunicación interior con habitaciones o casa habitación y otros lugares ajenos a aquéllos.

En los bares y cabarets deberán instalarse puertas, mamparas, biombos, cortinas o cualquier objeto que impida la visibilidad del exterior hacia el interior del local.

Artículo 13. Los establecimientos podrán adoptar medidas para el ingreso y la permanencia de los asistentes, en lo referente a la vestimenta, el uso del lenguaje, los protocolos de conducta y de seguridad.

Artículo 14.- los propietarios de los establecimientos a que se refiere este reglamento deberán además cuando así se les requiera remitir a seguridad pública una lista del personal que labora con ellos incluyendo copia de identificación oficial.

Artículo 15. Únicamente pueden vender comprar, ofrecer, preparar, servir o consumir bebidas alcohólicas las personas mayores de 18 Años

Artículo 16. Los establecimientos sólo podrán vender productos que estén autorizados por la Secretaría de Salud y demás autoridades correspondientes. En la elaboración de bebidas o cocteles no se deberá afectar la calidad de los productos que sirven de base para la preparación de los mismos.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o bebidas preparadas cuando éstas no sean consumidas dentro del establecimiento.

En los establecimientos a que se refiere este reglamento se deberá tener a disposición de los clientes, además de agua purificada, bebidas sin contenido alcohólico.

Artículo 17.-. Los propietarios de establecimientos donde se expenden o sirven bebidas alcohólicas fijarán en un lugar visible un anuncio que alerte e informe a los asistentes que el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas daña la salud y puede causar adicción. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este capítulo será causa de Clausura inmediata

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS GIROS AUTORIZADOS

Artículo 18. La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado para su consumo en lugar distinto del establecimiento, se podrá efectuar en los siguientes GIROS

- I. DEPÓSITO.- Establecimiento que se dedica a la venta de cerveza al menudeo en bote o botella debidamente cerrada, para su consumo en un lugar distinto ha dicho establecimiento.
- II. EXPENDIO: Establecimientos en donde se venden al menudeo y de manera exclusiva bebidas alcohólicas en cualquier presentación para su consumo en un lugar distinto del establecimiento.
- III. MAYORISTAS: Establecimientos mercantiles que venden al mayoreo y menudeo bebidas alcohólicas en envase cerrado, que cuentan con instalaciones de bodegas, oficinas y servicio de distribución.
- IV. SUPERMERCADOS: Establecimientos cuya actividad comercial es la venta al mayoreo y menudeo de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos, embutidos, lácteos o marinos, artículos de consumo básico de uso doméstico y otra

clase de mercancías, dentro de las cuales se incluyen, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas al Menudeo en cualquier presentación

- V. **TIENDAS DE CONVENIENCIA:** Establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al Menudeo, cuyo giro comercial sea la venta de artículos diversos de abarrotes, bebidas, dulces, cigarros, enlatados, congelados, conservas, comida rápida que se prepara en el mismo lugar, farmacéuticos básicos y de venta libre, periódicos, revistas, productos de uso doméstico y para la higiene personal, entre otros, teniendo una variedad menor de productos que las tiendas de supermercados, pudiendo ser proveedor de algunos servicios, tales como cajeros automáticos de bancos o instituciones financieras o pagos diversos a favor de empresas públicas o privadas.
- VI. **TIENDA DE ABARROTES Y MISCELANEA** Establecimientos donde se venden productos comestibles, no comestibles de higiene personal y de aseo para el hogar a granel, envasados empaquetados y con envoltura Sin renta de máquinas de videojuegos con venta exclusivamente de cerveza y únicamente en botella cerrada. Al Menudeo.

El giro establecido en la fracción III podrá distribuir a domicilio sus productos, pero necesariamente tendrán que realizarlo en los horarios permitidos y con vehículos plenamente identificados.

Artículo 19. La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo dentro del establecimiento, se podrá efectuar en los siguientes **Giros**..

- I. **BAR:** Establecimiento donde se ofrecen exclusivamente bebidas alcohólicas.
- II. **DISCOTECA:** Establecimiento con pista de baile, donde se ofrecen exclusivamente bebidas alcohólicas.
- III. **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:** Establecimiento que elabora, produce o transforma productos alimenticios como giro principal y vende bebidas alcohólicas en forma complementaria, debiendo contar con personal capacitado para preparar alimentos, instalaciones necesarias de cocina y mobiliario. La venta de bebidas alcohólicas está condicionado al consumo de alimentos y una ingesta de 3 cervezas por comensal no debiendo exceder 1.2 L.
- IV. **RESTAURANTE BAR:** Establecimiento que tienen como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas y que cuenta con servicio de restaurante de manera complementaria, su menú deberá contar con un mínimo de 10 platillos principales, así como con personal capacitado para preparar alimentos y las instalaciones necesarias de cocina y mobiliario adecuado para el servicio. sin música en vivo ni de DJ.
- V. **SALON DE EVENTOS:** Establecimientos cerrados o al aire libre que se utilizan para eventos sociales de libre contratación con licencia por evento y solo para consumo.
- VI. **CENTROS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS O RECREATIVOS:** Estadios, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha libre, y otros similares que ofrece al público eventos deportivos, musicales y otros, en los cuales solo podrán vender cerveza en recipientes que no sean de vidrio.
- VII. **CLUB SOCIAL, CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y SEMEJANTES:** Establecimiento de acceso exclusivo para socios e invitados en los que se expenden y se sirven bebidas alcohólicas para su consumo dentro del mismo y cuentan con un BAR.

- VIII. **CABARET:** Establecimiento ubicado en la Zona de Tolerancia donde se podrá ofrecer pista con comisión por pieza de baile, así como espectáculos semi desnudos.
- IX. **HOTEL Y MOTEL:** Establecimiento que ofrece al público renta de habitaciones y en sus instalaciones se destinan áreas para restaurante, bar, cafetería o salones de eventos, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo para su consumo en el interior. En sus habitaciones pueden tener servicio de servibar.

Los giros autorizados en el presente artículo, podrán llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato en el interior de los establecimientos y lugares autorizados; los giros no podrán bajo ningún concepto prestar servicio para el consumo de bebidas al exterior de los establecimientos.

Queda prohibido el acceso a menores de edad en los establecimientos señalados en las fracciones I II IV y VIII. Los encargados de los establecimientos podrán solicitar una identificación oficial con fotografía a fin de asegurarse de quienes pretendan ingresar a los establecimientos señalados sean mayores de edad.

Artículo 20. La clasificación de los giros autorizados en el presente capítulo es limitativa, por lo que cualquier establecimiento funcionando en un giro con características distintas a las aquí permitidas, deberá ser clausurado de manera definitiva por el sólo hecho de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sujetándose al procedimiento de imposición de sanciones descrito en el presente reglamento.

Artículo 21. Los giros autorizados en las licencias sólo amparan las actividades descritas en los artículos 18 y 19 del presente reglamento, por lo que si un establecimiento desea modificar las condiciones originales de funcionamiento y ello conlleva modificar las características del giro autorizado, el propietario deberá de comenzar el procedimiento para el otorgamiento de una nueva licencia.

Artículo 22. Los establecimientos que, según la clasificación de este reglamento, se dedican a la venta de alimentos, deberán de contar con lo siguiente:

- I. Certificado emitido por la Secretaría de Salud en el que conste que el establecimiento cuenta con las medidas necesarias de salubridad e higiene.
- II. Cocina con los requisitos que establezca la Unidad Municipal de Protección Civil y demás disposiciones que dicten las autoridades en la materia;
- III. Personal destinado específicamente para preparar alimentos, que además deberá tener la autorización de las autoridades sanitarias y cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Coahuila; y
- IV. Menú donde se señalen los alimentos que se encuentran a la venta, incluyendo el costo de los mismos.

La venta de alimentos no se justifica poniendo a disposición de los clientes botanas o productos elaborados fuera del establecimiento; es requisito indispensable la preparación en su cocina y por el personal autorizado.

Artículo 23. Los establecimientos previstos en el artículo 19 de este ordenamiento, deberán contar con sistemas de ventilación necesarios que impidan la concentración de partículas en el ambiente que envien la calidad del aire que en ellos se respira, además de los aditamentos para evitar que los vecinos sean afectados por el ruido excesivo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS HORARIOS DE OPERACIÓN, CONSUMO Y VENTA.

Artículo 24. En los establecimientos a que se refiere este reglamento, únicamente podrán expendirse o consumirse bebidas alcohólicas dentro de los siguientes horarios:

- | | |
|--|--|
| <p>I.- DEPOSITO DE CERVEZA .- DE LAS 10:00 A LAS 23:00 HORAS DE LUNES A SABADO</p> | <p>V.- TIENDAS DE CONVENIENCIA. DE LAS 10:00 A LAS 23:00 HORAS DE LUNES A SABADO</p> |
| <p>II.-EXPENDIO .- DE LAS 10:00 A LAS 23:00 HORAS DE LUNES A SABADO</p> | <p>VI.-T ABARROTES Y MISCELANEA DE LAS 10:00 A LAS 23:00 HORAS DE LUNES A SABADO</p> |
| <p>III.- MAYORISTAS DE LAS 09:00 A LAS 20:00 HORAS DE LUNES A SABADO</p> | <p>VII.-LOS BARES, CANTINAS.CABARET, DISCOTEC, CLUB SOCIALES Y DEPORTIVOS, HOTEL Y MOTEL DE LAS 11:30 HORAS DE UN DIA A LAS 2:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE DE LUNES A SABADO</p> |
| <p>IV.- SUPERMERCADOS DE LAS 10:00 A LAS 23:00 HORAS DE LUNES A SABADO</p> | <p>VIII.-LOS RESTAURANTES Y RESTAURANT BAR DE LAS 11:30 HORAS DE UN DIA A LAS 2:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE DE LUNES A SABADO</p> |

Artículo 25. Por lo que respecta al día **domingo**, se autoriza a vender o servir bebidas alcohólicas, en la siguiente forma:

- | | |
|--|--|
| <p>I. DEPOSITO DE CERVEZA DE LAS 10:00 A LAS 14:00 HORAS</p> | <p>T.ABARROTES Y MISCELANEAS DE 10:00 A LAS 14:00 HORAS</p> |
| <p>II. EXPENDIO DE LAS 10:00 A LAS 14:00 HORAS</p> | <p>VI. LOS BARES, CANTINAS, CABARET, CLUB SOCIALES Y DEPORTIVOS DEBERAN PERMANECER CERRADOS</p> |
| <p>III. MAYORISTAS CERRADO</p> | <p>VII. LOS RESTAURANTES Y RESTAURANT BAR DE 12:00 HORAS A LAS 23:00 HORAS Y LA VENTA ESTA CONDICIONADA AL CONSUMO DE ALIMENTOS.</p> |
| <p>IV. SUPERMERCADOS DE 10:00 A LAS 14:00 HORAS</p> | |
| <p>V. TIENDAS DE CONVENIENCIA DE 10:00 A LAS 14:00 HORAS</p> | |

Fuera del horario establecido para los días Domingos dichos establecimientos deberán permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, venta y consumo de alimentos, hoteles y moteles abarrotes y misceláneas, supermercados tiendas de conveniencia, así como los establecimientos contratados para festejos privados en los cuales los invitados no pagan la entrada ni consumo. En estos casos de excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos pero no se podrán expendir bebidas alcohólicas en los mismos, fuera del horario que dispone este Reglamento.

Artículo 26. El R. Ayuntamiento podrá modificar temporalmente los horarios establecidos en este reglamento cuando:

- I. Se lesione el interés público;
- II. Exista una conmemoración de importancia en la comunidad; y
- III. Los señale expresamente una legislación federal o estatal.

En los casos de las fracciones II y III de este artículo, el R. Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, dará aviso a las organizaciones comerciales y en los medios de comunicación de esta determinación con setenta y dos horas de anticipación.

Corresponderá al Cabildo, con el voto de dos terceras partes de sus integrantes, autorizar de manera excepcional y cuando se trate de fiestas tradicionales de la comunidad, mediante dictamen fundado y motivado, la venta, preparación y consumo señalados en la fracción II de este artículo. Este permiso causará el pago de derechos al municipio en los términos de la Ley de Ingresos; la Tesorería vigilará la calidad de los productos y cuidará que se respeten los principios que señala el artículo 1 de este reglamento.

Artículo 27. Por disposición del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, se podrán disminuir los horarios en áreas o zonas de la ciudad para mejorar la seguridad, imagen urbana o garantizar la tranquilidad de los vecinos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE QUIENES VENDEN Y SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 28. Son obligaciones para quien, en cualquier modalidad, vende o sirve productos con contenido alcohólico, las siguientes:

- I. Obtener la licencia, refrendo y autorizaciones correspondientes, en el mes de enero.
- II. Observar las disposiciones contenidas en este reglamento y demás aplicables;
- III. Informar de inmediato a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas;
- IV. Mantener las instalaciones en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcciones, salud, ecología, protección civil;
- V. Cumplir con las obligaciones fiscales de carácter municipal en el mes de enero relacionadas con su establecimiento.

Artículo 29. Queda prohibido a los titulares y los dependientes realizar, permitir, tolerar o participar en las siguientes actividades:

- I. El consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. El consumo de bebidas alcohólicas a miembros de las fuerzas armadas y/o policiacas que, portando uniforme, deseen consumir los productos;
- III. La venta de cigarrillos por unidad suelta;
- IV. Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada;

- V. El consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, cuando el giro autorizado en la licencia sólo permita la venta en envase cerrado;
- VI. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos;
- VII. La retención de personas dentro del establecimiento. En caso de negativa de pago por parte del cliente, se deberá solicitar inmediatamente la intervención a las autoridades competentes;
- VIII. El lenocinio, la pornografía, prostitución, consumo y venta de drogas, comisión de delitos contra la salud, corrupción de menores, explotación sexual y trata de personas;
- IX. La elaboración y venta de bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- X. El uso de la vía pública para el desarrollo de las actividades propias del giro de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la autoridad y se cuente con el aviso correspondiente;
- XI. La venta o expendio de bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento, o a través del sistema de servicio para llevar a Transeuntes o automovilistas.
- XII. Exigir pago por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, previamente al cobro deberá hacerse del conocimiento del usuario solicitando su aceptación;
- XIII. La celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo aquellos que se encuentran dentro de la Zona de Tolerancia y que cumplan con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo;
- XIV. Exceder la capacidad de aforo señalada en el establecimiento, misma que deberá estar manifestada en la solicitud de la licencia;
- XV. Operar en modalidad distinta al giro autorizado o sin la licencia de funcionamiento, permiso especial o el refrendo correspondiente;
- XVI. Vender o servir los productos fuera del horario y días señalados en el presente ordenamiento o en días no autorizados;
- XVII. Vender bajo la modalidad de barra libre
- XVIII. La venta y expendio de bebidas alterados, adulterados y/o contaminados;
- XIX. La venta o expendio de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de ebriedad; y
- XX. Las demás que señalen otras leyes y reglamentos aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES ADQUIERAN
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 30. Las personas que adquieren bebidas alcohólicas estarán sujetas a las disposiciones de este reglamento y a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 31. Es obligación de las personas que pretendan adquirir bebidas alcohólicas realizarlo en los establecimientos y horarios autorizados.

Artículo 32. Es obligación de las personas que se encuentren en la vía pública abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas.

Artículo 33. Es obligación de las personas que conduzcan vehículos y de sus acompañantes abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas durante su trayecto.

TÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

CAPÍTULO PRIMERO DE SU TRAMITACIÓN

Artículo 34. La información que se remita a la Tesorería Municipal con motivo de las solicitudes a que se refiere este capítulo, deberá ser formulada bajo protesta de decir verdad y los trámites deberán realizarse por el interesado o su representante legal, debidamente acreditado.

El solicitante deberá presentar el original y una fotocopia de la solicitud y de los documentos mencionados ante la Tesorería. Realizado el cotejo de los documentos, se devolverán los originales, excepto la licencia anterior en los casos que sea procedente.

No se dará trámite alguno a las solicitudes de licencias, permisos especiales, cambio de titular, comodatario, domicilio o razón social que no reúnan los requisitos señalados, para lo cual la Coordinación estará facultada para devolver al solicitante los documentos que integran el expediente de solicitud cuando se compruebe que no reúne los requisitos o que no cumple con las demás disposiciones establecidas en este ordenamiento, dando por concluido y quedando sin efecto el trámite a la entrega de los mismos.

No se dará trámite alguno a las solicitudes de licencias y/o permisos especiales de aquellos establecimientos que hayan iniciado operaciones con anterioridad a la obtención de la licencia o permiso, independientemente de la clausura que por dicha actividad corresponda.

Artículo 35. La Tesorería, será la encargada de recibir las solicitudes de licencias, permisos especiales y refrendos, así como también los cambios de titular, comodatario, domicilio y razón social solicitados por los particulares, debiendo recabar toda la documentación necesaria para cada caso en particular, tal y como se describe en el presente capítulo y corroborando los datos proporcionados por el solicitante en un término de quince días hábiles, a fin de verificar que se cumpla con los requisitos señalados en el presente ordenamiento.

Una vez que se haya cumplido de manera cualitativa con todos los requisitos, la Tesorería integrará el expediente administrativo correspondiente y emitirá acuerdo por el cual se da por recibido e iniciado el procedimiento de cada solicitud.

En caso de no cumplir con los requisitos necesarios, se notificará al solicitante para que lo subsane en un plazo no mayor a tres días hábiles, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo se negará el otorgamiento y devolviendo al solicitante los documentos presentados.

Artículo 36. Una vez formulado el acuerdo por el cual se da inicio al procedimiento, la Tesorería contará con quince días hábiles para emitir el acuerdo por el que se autoriza o niega la solicitud de licencia, tomando en cuenta la ubicación, el número de establecimientos existentes en el municipio, la conveniencia de combatir el alcoholismo y las disposiciones de salubridad e higiene, así como de protección civil aplicables.

La Tesorería deberá fundar y motivar el acuerdo que emita, y entregarlo por escrito independientemente de su sentido.

Artículo 37. La Tesorería, previa autorización, otorgará las licencias, permisos especiales, cambios de titular, comodatario, domicilio y razón social solicitados por los particulares, en un término de treinta días hábiles.

Artículo 38. Una vez aprobado el trámite por la Tesorería, el solicitante contará con un término de diez días hábiles improrrogables para cumplir con el pago de los derechos correspondientes, en caso de no hacerlo se tendrá por no tramitada la solicitud, quedando sin efectos dicho trámite.

Artículo 39. El comprobante de pago y el dictamen de autorización, emitido por escrito, harán las veces de la licencia por el tiempo en que esta tarde en ser impresa. La Tesorería deberá entregar dos originales de la licencia. Una vez entregados, serán el único documento por el cual el titular estará legitimado para ejercer los derechos y obligaciones que de esta se deriven.

Artículo 40. Las licencias, permisos especiales, refrendos, cambios de titular, comodatario, domicilio y razón social que se expidan en contravención a las disposiciones establecidas en este reglamento son nulos de pleno derecho.

Los servidores públicos que hayan intervenido en la emisión de esos actos serán sujetos a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila y, en su caso, el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

Artículo 41. Para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades que señala este reglamento es requisito indispensable contar previamente con la licencia o permiso especial correspondiente expedido por la Tesorería.

Artículo 42. La Tesorería expedirá dos tipos de licencias para cada uno de los giros autorizados en los artículos 18 y 19 del presente reglamento, que serán las siguientes:

- I. **Licencia A:** Permitirá a los establecimientos la venta exclusiva de cerveza.
- II. **Licencia B:** Permitirá a los establecimientos la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica.

Artículo 43. Para obtener licencia en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento se requiere:

- I. Presentar ante la Tesorería, la solicitud en los formatos que al efecto elabore, en los que se deberá señalar:
 - a) Nombre, firma y domicilio de la persona jurídica que hace el pedimento y de la persona física que será responsable de su funcionamiento; y
 - b) Nombre del negocio, que no deberá contener términos lesivos a la moral y/o a las buenas costumbres;
- II. Acompañar a la solicitud los siguiente documentos:
 - a) Autorización para el uso de suelo y el plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, en el que se precisen las características físicas del inmueble y se garantice

- la seguridad de la estructura, expedida dentro de los seis meses anteriores al de la fecha del trámite;
- b) Carta de liberación de la Unidad Municipal de Protección Civil donde conste la capacidad de aforo y las condiciones de seguridad del inmueble y áreas vecinas, expedida dentro de los 60 días naturales al de la fecha del trámite;
 - c) Aprobación de la Dirección de Ecología, de las condiciones particulares de emisión de nivel sonoro del establecimiento, expedida dentro de los 60 días naturales a la fecha del trámite;
 - d) Autorizaciones sanitarias que expidan las dependencias competentes en esta materia;
 - e) 3 cartas de referencias personales en original con datos, teléfono y copia de identificación oficial con fotografía de la persona que resida en el municipio de Muzquiz Coahuila;
 - f) 3 cartas de referencias comerciales original con datos, teléfono y copia de identificación oficial con fotografía de la persona que firma y/o del representante legal en caso de persona moral que resida en el Municipio de Muzquiz Coahuila;
 - g) 2 fotografías tamaño credencial del propietario y del comodatario;
 - h) Carta de no antecedentes penales del solicitante, de no más de sesenta días su expedición por la autoridad competente en el Estado de Coahuila. En caso de haber sido condenado el solicitante por delito grave le será negada la licencia;
 - i) En caso de persona moral presentar copia del acta constitutiva, copia de la carta poder notariada del representante legal así como copia de su identificación con fotografía;
 - j) Presentar documento que acredite la propiedad del inmueble o presentar contrato de arrendamiento del local donde se pretende activar la licencia;
 - k) Comprobante de domicilio del establecimiento;
 - l) Comprobante de domicilio del solicitante que resida en el Municipio de Muzquiz Coahuila;
 - m) Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante;
 - n) Croquis de ubicación del establecimiento en donde se determinen las distintas distancias en cumplimiento con lo establecido en este ordenamiento;
 - o) En el caso del giro de Tienda de Conveniencia, se tendrá que presentar inventario en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento;
 - p) Carta compromiso del solicitante;
 - q) Documento que acredite el consentimiento mayoritario firmado por los vecinos colindantes que residan dentro de un rango no mayor a 250 metros perimetrales del establecimiento, no tendrán validez las firmas otorgadas por empleados de los establecimientos colindantes, en caso de que por la ubicación del establecimiento no se cuente con vecinos se deberá acompañar certificación de tal hecho por parte de la tesorería;

- r) Opinión favorable de la oficina del Centro Histórico y de la Junta de Mejoras correspondiente, cuando el establecimiento se pretende instalar en esta área de la ciudad o de la primera, tratándose de un edificio con valor arquitectónico e histórico, independientemente de su ubicación;
- s) Presentar Seguro de Responsabilidad Civil vigente; y
- t) Presentar una lista que contenga los datos de todo el personal que labora con ellos, incluyendo copia de las credenciales de elector.

Los documentos señalados en los incisos b), c), e), f), h), l), r), deberán de tener una vigencia máxima de seis meses al momento de su presentación.

- III. Cumplir con el pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos y estar al corriente en el resto de sus obligaciones fiscales municipales.
- IV. Los salones, palapas y jardines de eventos podrán optar por obtener una licencia de funcionamiento para operar en la modalidad **de pago por evento**, quedando obligados a notificar a la Tesorería con quince días de anticipación a la realización del evento.

Artículo 44. El titular de la licencia deberá renovar, por lo menos cada seis meses, los documentos señalados en los incisos b), c), l) y t) de la fracción II del artículo anterior.

La falta de cumplimiento de este requisito será causa de multa y suspensión temporal del establecimiento hasta por 30 días.

Artículo 45. Los propietarios u operadores de los establecimientos deberán exhibir en lugares visibles de su interior el documento original de la licencia, el refrendo anual y el aviso que contenga el **aforo** del establecimiento; y fijar en lugar visible en el exterior del local el número de la licencia o permiso especial, en un espacio de 50 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho.

Artículo 46. Son causas de extinción de las licencias:

- I. La revocación; y
- II. La renuncia por escrito por parte del titular.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CAMBIOS DE TITULAR, COMODATARIO, DOMICILIO Y RAZÓN SOCIAL DE LAS LICENCIAS

Artículo 47. Para que proceda el cambio de titular y/o comodatario de las licencias el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Entregar solicitud oficial dirigida a la Tesorería que contenga los siguientes datos:
 - a) Nombre del solicitante y domicilio;
 - b) Domicilio del establecimiento, y
 - c) Giro de establecimiento.
- II. Copia certificada de la credencial de elector de quien pretenda ser el nuevo titular si es persona física o del acta constitutiva si se trata de una persona moral;

- III. Copia certificada de la cesión de derechos en favor de quién pretenda ser el nuevo titular o comodatario;
- IV. Entregar las licencias originales o, en su caso, presentar la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante la fe notarial, del extravío de la licencia;
- V. Presentar carta de no antecedentes penales del solicitante y / o comodatario;
- VI. Justificar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales, y
- VII. Los demás que establezcan el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 48. La solicitud de cambio de domicilio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Reunir los requisitos señalados en el artículo 42 de este reglamento;
- II. Hacer la entrega de la licencia original o, en su caso de la denuncia de robo ante las autoridades competentes, o la manifestación bajo protesta de decir verdad, pasada ante la fe notarial, del extravío de la licencia; y
- III. Justificar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales municipales.

Artículo 49. La solicitud de cambio de razón social, deberá cumplir con el pago de la solicitud ante la Tesorería.

CAPÍTULO CUARTO ROBO O EXTRAVÍO DE LICENCIA O PERMISO

Artículo 50. En caso de robo, destrucción o extravío, el titular de la licencia o permiso especial, en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha del suceso, deberá formular la denuncia ante la autoridad competente y, con la copia de la misma, podrá solicitar a la Tesorería la reposición a su favor, mediante el escrito correspondiente en el cual señalará bajo protesta de decir verdad, el motivo de dicha pérdida.

El solicitante deberá realizar el pago de los derechos correspondientes previo a la reposición de la licencia o permiso especial. Al otorgarse la misma, deberá ser apercibido de que en caso de falsedad o mal uso, procederán los trámites de clausura definitiva del establecimiento y revocación de la licencia o permiso especial.

La solicitud con acuse de recibo por la Tesorería, facultará al interesado a continuar operando durante el período de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, con excepción del permiso especial, ya que dicha solicitud con acuse de recibo solo lo facultará a seguir operando hasta el día señalado como término de la vigencia del permiso especial.

La Tesorería deberá emitir resolución respecto a la solicitud de reposición de la licencia, dentro del término señalado en el párrafo anterior.

Cuando se presuma que los hechos revisten carácter delictivo, se procederá a la denuncia ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA OBTENCION DE PERMISOS ESPECIALES

Artículo 51. Las personas físicas y morales con establecimientos temporales que con motivo de festividades regionales, ferias, verbenas, espectáculos públicos y espectáculos deportivos y recreativos de naturaleza análoga, pretendan enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán obtener permiso especial expedido por la Tesorería.

Artículo 52. No se otorgarán permisos especiales que consientan el funcionamiento de ningún establecimiento que se encuentre en espera de la autorización de la licencia correspondiente por parte de la autoridad municipal.

Artículo 53. Para la expedición de los permisos especiales, el interesado, representante o apoderado legal deberá presentar solicitud por escrito a la Tesorería con un mínimo de treinta, y un máximo de sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del evento y acompañar los siguientes datos:

- I. En caso de persona física, copia de la credencial de elector u otra identificación oficial vigente;
- II. En caso de personas morales acta constitutiva y copia de la credencial de elector u otra identificación oficial vigente;
- III. Carta de liberación de la Unidad Municipal de Protección Civil donde conste la capacidad de aforo y de las condiciones de seguridad del lugar y áreas vecinas, con una vigencia de 60 días naturales.
- IV. Copia de comprobante de domicilio del solicitante con una anterioridad máxima de un mes inmediato anterior al momento de su presentación;
- V. Documento que acredite el consentimiento mayoritario firmado por los vecinos colindantes que residan dentro de un rango no mayor a 250 metros perimetrales del establecimiento, no tendrán validez las firmas otorgadas por empleados de los establecimientos colindantes, en caso de que por la ubicación del establecimiento no se cuente con vecinos se deberá acompañar certificación de tal hecho por parte del inspector;
- VI. Pago de los derechos correspondientes;
- VII. Giros que se van a instalar;
- VIII. Área de venta, consumo o servicio de bebidas alcohólicas;
- IX. Croquis de ubicación de las áreas de venta, consumo o servicio;
- X. Motivo del evento o celebración, días de duración y horario solicitado para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

Artículo 54. Los permisos especiales que expida la Tesorería deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre de las personas físicas o morales que los solicitan;

- II. Número de folio, duración del permiso, lugar y horario de funcionamiento;
- III. Delimitación del área específica donde se expendirán o consumirán las bebidas alcohólicas, su tipo y cantidad;
- IV. Aforo y condiciones especiales que deberá cumplir el establecimiento.
- V. Folio del permiso municipal; y
- VI. Sello correspondiente.

Tratándose de permisos especiales para eventos deportivos, artísticos o culturales que por sus características tengan especial interés regional y trascendencia a nivel federal, estatal o municipal, y cuya organización y planeación esté encomendada a comités ajenos al solicitante, la autoridad podrá recibir la solicitud al menos con 15 días hábiles de anticipación y otorgar dicho permiso especial, ajustándolo a las características de modo, tiempo y lugar propias del evento.

Artículo 55. El permiso especial únicamente será válido por el tiempo y en el lugar para el cual fue expedido. En ningún caso el permiso especial podrá tener una vigencia superior a un mes, pudiendo la autoridad estatal en el ámbito de su competencia, inspeccionar y vigilar su funcionamiento. Cuando el establecimiento no cumpla con las normas que establecen el presente reglamento y demás leyes y ordenamientos aplicables, se procederá a la cancelación del permiso especial otorgado y a la clausura del establecimiento en su caso.

CAPÍTULO SEXTO DE LA OBTENCIÓN DEL REFRENDO

Artículo 56. La licencia deberá ser refrendada en el mes de enero de cada año.

La falta de refrendo dentro del plazo establecido será sancionada con la clausura Temporal del establecimiento.

En caso de no realizar el refrendo dentro de los treinta días naturales siguientes a la clausura temporal, se procederá a la clausura definitiva y a la revocación de la licencia.

Artículo 57. Para que proceda el otorgamiento del refrendo, el titular de la licencia deberá exhibir a la Tesorería el pago de derechos por refrendo que prevé la Ley de Ingresos del Municipio de Muzquiz.

Artículo 58. Para que proceda el trámite de refrendo de las licencias a que se refiere el presente capítulo, el titular de la licencia deberá exhibir a la Tesorería los siguientes requisitos:

- I. El pago de los derechos correspondientes;
- II. Visto bueno de Protección Civil;
- III. Documento que acredite el consentimiento mayoritario firmado por los vecinos colindantes que residan dentro de un rango no mayor a 250 metros perimetrales del establecimiento, no tendrán validez las firmas otorgadas por empleados de los establecimientos colindantes, en caso de que por la ubicación del establecimiento no se cuente con vecinos se deberá acompañar certificación de tal hecho por parte de la Coordinación; y
- IV. Acreditar estar al corriente en el pago de las demás obligaciones fiscales estatales y municipales.

Artículo 59. El pago de derechos por refrendo no convalida la falta de licencia o permiso especial ni autoriza para operar el establecimiento.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 60. El procedimiento de imposición de sanciones, procederá cuando las Autoridades detecten cualquier conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones normativas, así como, por queja ciudadana.

Artículo 61. El procedimiento iniciará mediante la notificación al titular de la licencia. En los casos de que la licencia se encuentre en comodato, la notificación se hará por duplicado, tanto para el titular de la licencia como para el comodatario de la misma. La notificación podrá entenderse con el titular, el comodatario o el responsable del establecimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

Artículo 62. La Coordinación citará al titular mediante la notificación referida en el artículo 61 del presente reglamento, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgando un término de cinco días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas.

La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSPECCIONES

Artículo 63. Las Autoridades, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, podrá llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia.

Las visitas de verificación se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, prevención, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

Las visitas de inspección y vigilancia se podrán llevar a cabo de manera coordinada entre las autoridades municipales, estatales o federales competentes en la materia y se sujetarán a lo dispuesto por este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 64. Para llevar a cabo las visitas de inspección, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 65. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los Inspectores para el desarrollo de su labor, así como a comprobar su dicho, su incumplimiento constituye una infracción, y será sancionada en los términos del presente reglamento.

Artículo 66. Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

- I. Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto y motivación de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamente. Los inspectores deberán dejar copia de la orden al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento;
- II. Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función;
- III. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector;
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos, en la que se expresará el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el verificador y los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia; así como, los resultados de la misma;
- V. El acta deberá ser firmada por los que intervinieron en la diligencia; si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento; en caso de no saber firmar, lo hará a su ruego la persona a quien ésta designe y así se hará constar.
- VI. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario;
- VII. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones al presente reglamento y en qué consisten estas, y lo hará constar en el acta.
- VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Tesorería.
- IX. En caso de entenderse la diligencia con el titular o comodatario de la licencia, se dejará notificación del inicio del procedimiento de imposición de sanciones así como de la fecha en que habrá de desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos; de no hallarse presente el titular o comodatario, se dejará citatorio para que estos se presenten al día y hora hábil siguiente en el domicilio que ocupe la Tesorería, a efecto de darse por notificados de dichas circunstancias.

Artículo 67. En las actas se hará constar:

- I. Fundamento legal.
- II. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- III. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- IV. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- V. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a la actuación;
- IX. Declaración del visitado, si quiere hacerla;
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 68. El levantamiento de las actas estará a cargo exclusivamente de los inspectores de la Coordinación de Alcoholes de la Tesorería Municipal.

Artículo 69. Si se presenta obstáculo u oposición a la práctica de la diligencia, los verificadores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para efectuar la visita, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan.

Artículo 70. En caso de segunda o posterior visita practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, y si del acta correspondiente se desprende que no han ejecutado las medidas respectivas, la autoridad competente impondrá las sanciones a que se refiere este reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 71. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Multa;
- II. Clausura temporal hasta por 30 días.
- III. Clausura permanente y revocación de la licencia de funcionamiento.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- VI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 72. La policía Municipal podrá imponer de manera conjunta con las demás sanciones administrativas contenidas en el presente reglamento, las siguientes sanciones pecuniarias:

- I. Multa de noventa y cinco hasta cien días de salario mínimo o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas:
 - a) A quien adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados; y
 - b) A los encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad.
- II. Clausura y Multa de ciento noventa y cinco hasta doscientos días de salario mínimo al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:
 - a) Abstenerse de informar a la autoridad competente sobre la alteración del orden, la comisión de ilícitos o de faltas administrativas cometidas en su establecimiento;

- b) Dilatar a los usuarios el acceso al establecimiento sin respetar el orden de llegada.
 - c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos;
 - d) Vender cigarrillos por unidad suelta en el interior de los establecimientos;
 - e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento;
 - f) Exijan pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación.
- III. Clausura temporal y multa de trescientos cuarenta y cinco hasta trescientos cincuenta días de salario mínimo al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior;
- IV. Clausura y Multa de cuatrocientos noventa y cinco hasta quinientos días de salario mínimo para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:
- a) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos;
 - b) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado; y
 - c) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policiaca que, con uniforme de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico;
 - d) Elaboren y vendan bebidas preparadas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables
- V. Clausura y Multa de ochocientos noventa y cinco hasta novecientos días de salario mínimo a los propietarios que sean sorprendidos realizando las siguientes conductas:
- a) Reincidir en las infracciones y conductas descritas en la fracción anterior;
 - b) Que presten sus servicios en horarios no permitidos;
 - c) La retención de personas dentro del establecimiento mercantil.
 - d) Vender bajo la modalidad de Barra Libre;
 - e) Vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, sin la licencia, permiso especial o el refrendo correspondiente;
 - f) Vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en modalidad distinta a la del giro autorizado en la licencia;
 - g) Vendan y/o expendan de bebidas y/o licores alterados, adulterados o contaminados;
 - h) Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles;

- i) Promuevan el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;
- j) Permitan la celebración de espectáculos con contenido erótico o de carácter sexual en el interior de los establecimientos, salvo de los ubicados en la ciudad sanitaria;
- k) Excedan la capacidad de aforo del establecimiento autorizado en la licencia o permiso especial;

VI. Clausura permanente del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento a quienes permitan el acceso a menores en lugares no autorizados;

Artículo 73. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la Tesorería resolverá la clausura temporal hasta por 30 días en los siguientes casos:

- I. Cuando se detecten en verificación, modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en la solicitud de la licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil;
- II. Cuando en el establecimiento se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de las personas o se falten a las medidas de protección civil;
- III. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en la solicitud de licencia correspondiente;
- IV. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por la Tesorería para realizar las funciones de verificación;
- V. Cuando estando obligados no cuenten con la carta de liberación emitida por la Unidad Municipal de Protección Civil de las condiciones de seguridad del inmueble y las áreas vecinas; y
- VI. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia el presente reglamento.

Artículo 74. En caso de que se actualice alguno o varios de los supuestos señalados en el artículo anterior, la resolución emitida por parte de la Tesorería concederá un plazo de hasta 30 días naturales, que servirán para subsanar la conducta o conductas que sean causa de infracción.

Una vez transcurrido el término de la clausura temporal y enmendada las causas que hayan dado motivo a la misma, los establecimientos podrán retomar su operación, previa inspección y autorización mediante escrito por parte de la autoridad que corresponda.

En caso de no subsanar las irregularidades, y pasado el tiempo dictado en la resolución correspondiente, la Tesorería podrá decretar la revocación de la licencia y clausura permanente del establecimiento, mediante previa resolución.

Artículo 75. Se impondrá clausura permanente y revocación de la licencia de funcionamiento, además de las sanciones a las que se hayan hecho acreedores, a los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

- I. Cuando un establecimiento cometa dos o más infracciones al presente reglamento, en un período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

- II. Que el establecimiento funcione en lugar distinto al autorizado en la licencia;
- III. Cuando habiendo presentado suspensión de actividades, ésta dure más de tres años;
- IV. Expendan bebidas alcohólicas y/o productos derivados del tabaco a menores de edad;
- V. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, que los faculte para tal efecto;
- VI. Realicen, permitan o participen en las siguientes actividades: pornografía infantil, prostitución infantil, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;
- VII. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- VIII. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en la solicitud de la licencia o permiso especial;
- IX. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;
- X. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre;
- XI. Permitan el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles;

Artículo 76. La autoridad administrativa fundamentará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. Afectación de los principios a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento;
- III. Magnitud del incumplimiento del reglamento y gravedad de la infracción;
- IV. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.
- V. Causas que dieron motivo a la infracción;
- VI. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- VII. La reincidencia del infractor.

Artículo 77. Cualquier otra violación a este ordenamiento distinta a las señaladas en este capítulo, se sancionará con multa de doscientos cincuenta hasta trescientos días de salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 78. Cuando el infractor disfrute por comodato o cualquier otro título de una licencia propiedad de otra persona física o jurídica, la autoridad, atendiendo a las circunstancias señaladas en el artículo anterior dará aviso por escrito al titular de la licencia para que subsane las anomalías encontradas, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que al efecto se señale, las sanciones que representen suspensión o cancelación también tendrán efecto sobre la referida licencia.

CAPITULO QUINTO DE LA RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES.

Artículo 79. Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o correo electrónico con acuse de recibo.

Artículo 80. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 81. En caso de que proceda la revocación de la licencia, el Ayuntamiento remitirá la resolución en que se haya determinado dicha sanción a la Tesorería, en un término de tres días hábiles después de notificada, para que revoque y deje sin efectos la licencia.

Artículo 82. Una vez emitida la resolución que revoque la licencia, la autoridad dará un término razonable para que los particulares desalojen los enseres de los establecimientos.

En caso de no cumplir con esta disposición, la autoridad retirará el mobiliario del lugar y lo mantendrá en resguardo, a costa del particular por el tiempo que dure dicha custodia.

Artículo 83. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas.

Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 84. Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 85. La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó si fuere continúa.

CAPÍTULO SÉXTO DE LOS RECURSOS

Artículo 86. Los actos y resoluciones dictados por la autoridad en ejecución del presente reglamento podrán recurrirse mediante los procedimientos que para tal efecto señala el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LA DENUNCIA POPULAR.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 87. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Tesorería y Protección civil a través de cualquiera de sus inspectores para proteger la salud y la seguridad pública.

Artículo 88. La Tesorería podrá decretar como medida de seguridad, la suspensión temporal e inmediata de actividades, de cualquiera de los establecimientos contemplados en el presente reglamento, dados los siguientes casos:

- I. Cuando se encuentre en flagrancia al propietario o cualquiera de sus dependientes, en la comisión de algún ilícito o de alguna conducta que constituya una infracción a los lineamientos establecidos en el presente reglamento; y
- II. Cuando por motivos aparentes, el establecimiento no reúna las medidas necesarias que garanticen la seguridad e integridad física de las personas que se encuentren presentes.

Artículo 89. La Tesorería a través del personal verificador, deberá de levantar acta circunstanciada de los hechos que dieron lugar a la suspensión temporal de actividades, y colocando sellos de clausura que impidan el acceso al interior del establecimiento.

Artículo 90. La suspensión temporal de actividades a la que aquí se hace referencia, durará por el tiempo que dure el procedimiento de imposición de sanciones, por lo que ningún establecimiento deberá de retomar su funcionamiento hasta que se haya agotado el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 91. Toda persona podrá denunciar de forma verbal o escrita, ante las autoridades competentes, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en este reglamento. Estas denuncias deberán tramitarse sin mayores requisitos que los indispensables para conocer la ubicación del establecimiento y la conducta que se considera violatoria del presente ordenamiento.

Las autoridades correspondientes establecerán mecanismos para evitar los requisitos excesivos en la admisión y seguimiento de las denuncias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, independientemente de que en otro momento se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda abrogado el Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Múzquiz, del 26 de agosto del 2008, así como cualquier otro ordenamiento que se oponga al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los establecimientos que a la fecha operen con un giro distinto a los señalados en los artículos 18 y 19 de este reglamento, deberán modificarlos. La autoridad municipal, sin costo alguno, realizará el cambio correspondiente previa solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO. Los titulares de las licencias deberán de regularizar su situación de acuerdo a lo dispuesto a lo establecido en el presente reglamento, dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia del mismo.

DANDO: en la Sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de Múzquiz, en Sesión Ordinaria, asentada en el Acta No. 53 celebrada el día 13 de Octubre del 2016, de la Ciudad de M. Múzquiz, Coahuila.


LUIS FERNANDO SANTOS FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL


PROFR. ROBERTO CARLOS BRIONES LCHEVERRIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADECUACIÓN A LOS CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS (2016). (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la adecuación a los Capítulos del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Coahuila, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015), fue emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el Acuerdo número 05/2015, relativo al presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016).
- VI. El ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015), fue emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el Acuerdo por el cual se determinó la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciséis (2016).
- VII. El dieciocho (18) de marzo del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número 22/2016, mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia definitiva de fecha dieciséis (16) de marzo del mismo año, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SUP-JRC-50/2016 y acumulados.
- VIII. El treinta (30) de mayo dos mil dieciséis (2016), fue aprobado el acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales

- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/064/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila
- XI. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- XII. El veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/080/2016, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017
- XIII. El día de la fecha primero (1) de noviembre del presente año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovaran los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), f), y j) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, y preparar, organizar, desarrolla y validar los procesos electorales.

SEXTO. Que el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, asimismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables, por su parte, el artículo 324, numeral 1, inciso a) y c) señalan que los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, o bien, por quien sea autorizado para ello, y que el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

OCTAVO. Que el Acuerdo número 05/2015, de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015), se determinó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Coahuila, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), en los siguientes términos:

“(…)

PRESUPUESTO 2016

| | |
|---|--------------------------|
| <i>1000. SERVICIOS PERSONALES</i> | \$ 44,256,432.64 |
| <i>2000. MATERIALES Y SUMINISTROS</i> | \$ 4,536,599.28 |
| <i>3000. SERVICIOS GENERALES</i> | \$ 19, 508,327.30 |
| <i>4000. TRANSFERENCIAS</i> | \$ 105,364,893.30 |
| <i>5000. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLE</i> | \$ 2, 550,000.00 |
| TOTAL GENERAL | \$ 176,216,252.52 |

(…)”

NOVENO. Que el Acuerdo número 06/2015, de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015), se determinó la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), en los siguientes términos:

| PARTIDO POLITICO | FTO. ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS | FTO. ANUAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS |
|---|---|--|
| <i>PARTIDO ACCION NACIONAL</i> | \$ 21,544,292.08 | \$ 591,959.87 |
| <i>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</i> | \$ 30,761,037.80 | \$ 868,462.24 |
| <i>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA</i> | \$ 1,832,432.93 | \$ 63,430.37 |
| <i>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO</i> | \$ 7,873,644.37 | \$ 181,840.44 |
| <i>PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA</i> | \$ 8,703,732.31 | \$ 206,743.08 |
| <i>PARTIDO NUEVA ALIANZA</i> | \$ 7,345,524.34 | \$ 165,996.84 |
| <i>PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE COAHUILA</i> | \$ 7,185,125.68 | \$ 161,184.88 |

| | | |
|---|-------------------------|--------------------------|
| <i>PARTIDO PRIMERO COAHUILA</i> | \$ 8,208,289.76 | \$ 191,879.80 |
| <i>PARTIDO JOVEN</i> | \$ 1,832,432.93 | \$ 63,430.37 |
| <i>PARTIDO DE LA REVOLUCION COAHUILENSE</i> | \$ 1,832,432.93 | \$ 63,430.37 |
| <i>PARTIDO CAMPESINO POPULAR</i> | \$ 1,832,432.93 | \$ 63,430.37 |
| <i>PARTIDO MORENA</i> | \$ 1,832,432.93 | \$ 63,430.37 |
| <i>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</i> | \$ 1,832,432.93 | \$ 63,430.37 |
| | \$102,616,243.91 | \$ 2,748,649.39 |
| TOTAL | | \$ 105,364,893.30 |

DÉCIMO. Que en el Acuerdo número 22/2016, de fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia definitiva de fecha dieciséis (16) de marzo del mismo año, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SUP-JRC-50/2016 y acumulados, se determinó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016, en los términos expresados en el Considerando Vigésimo Séptimo del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

| PARTIDO POLITICO | Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2016 conforme la sentencia SUP-JRC-50 Y ACUMULADOS de la Sala Superior del TEPJF | Ministración de abril a diciembre de 2016 por suministrar |
|---|---|--|
| <i>PARTIDO ACCION NACIONAL</i> | \$ 16,613,531.55 | \$ 11,658,344.38 |
| <i>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</i> | \$ 24,089,232.65 | \$ 17,014,193.96 |
| <i>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</i> | \$ 4,436,638.83 | \$ 3,978,530.61 |
| <i>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO</i> | \$ 5,525,271.18 | \$ 3,714,332.97 |
| <i>PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA</i> | \$ 6,198,555.39 | \$ 4,196,696.96 |
| <i>PARTIDO NUEVA ALIANZA SOCIALDEMOCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLITICO DE COAHUILA</i> | \$ 4,966,813.77 | \$ 3,314,234.86 |
| <i>PARTIDO PRIMERO COAHUILA</i> | \$ 5,796,702.01 | \$ 3,908,795.36 |
| <i>PARTIDO JOVEN</i> | \$ 3,918,746.55 | \$ 3,460,638.33 |
| <i>PARTIDO DE LA REVOLUCION COAHUILENSE</i> | \$ 4,448,598.27 | \$ 3,990,490.05 |
| <i>PARTIDO CAMPESINO POPULAR</i> | \$ 4,117,127.81 | \$ 3,659,019.59 |
| <i>PARTIDO MORENA</i> | \$ 1,832,432.93 | \$ 1,374,324.71 |
| <i>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</i> | \$ 1,832,432.93 | \$ 1,374,324.71 |
| Totales | \$ 88,872,996.96 | \$65,051,369.00 |

TERCERO. Aprueba la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos para el sostenimiento de actividades específicas para el ejercicio 2016, conforme a lo establecido en el Considerando Vigésimo Séptimo del presente acuerdo para quedar de la siguiente forma:

| <i>PARTIDO POLITICO</i> | <i>Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2016 conforme la sentencia SUP-JRC-50 Y ACUMULADOS de la Sala Superior del TEPJF</i> | <i>Ministración de abril a diciembre de 2016 por suministrar</i> |
|---|--|--|
| <i>PARTIDO ACCION NACIONAL</i> | \$ 524,387.58 | \$ 376,397.61 |
| <i>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</i> | \$ 765,539.23 | \$ 548,423.68 |
| <i>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA</i> | \$ 131,584.59 | \$ 115,727.01 |
| <i>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO</i> | \$ 166,701.76 | \$ 121,241.65 |
| <i>PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA</i> | \$ 188,420.60 | \$ 136,734.83 |
| <i>PARTIDO NUEVA ALIANZA</i> | \$ 152,883.76 | \$ 111,384.55 |
| <i>SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA</i> | \$ 148,687.00 | \$ 108,390.79 |
| <i>PARTIDO PRIMERO COAHUILA</i> | \$ 175,457.59 | \$ 127,487.65 |
| <i>PARTIDO JOVEN</i> | \$ 114,878.38 | \$ 99,020.80 |
| <i>PARTIDO DE LA REVOLUCION COAHUILENSE</i> | \$ 131,970.38 | \$ 116,112.80 |
| <i>PARTIDO CAMPESINO POPULAR</i> | \$ 121,277.78 | \$ 105,420.20 |
| <i>PARTIDO MORENA</i> | \$ 63,430.37 | \$ 47,572.79 |
| <i>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</i> | \$ 63,430.37 | \$ 47,572.79 |
| Totales | \$ 2,748,649.39 | \$ 2,061,487.15 |

(...)"

DÉCIMO PRIMERO. Que al momento de formular el presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Coahuila, que fuera aprobado mediante acuerdo número 05/2015, para el presente ejercicio fiscal, no había sido expedida la norma secundaria electoral en el Estado, que fuera conforme a la reforma Constitucional en materia político-electoral de dos mil catorce (2014), ni tampoco se tenía contemplada la expedición de un Reglamento Nacional de Elecciones, que rigiera las actividades de los órganos electorales de los Estados y les impusiera diversas obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de la nueva normatividad y reglamentación que rigen el funcionamiento y obligaciones de este Instituto, mencionada en el considerando anterior, se desprende, entre otros, la instalación anticipada de los 38 Comités Electorales Municipales, y los 16 Comités Electorales Distritales, y sus respectivas bodegas electorales, los cuales deberán estar instalados el día primero (01) de diciembre, para la recepción de las solicitudes de registro como aspirante de los diversos ciudadanos que pretendan ser Candidatos Independientes, que comenzará en esa misma fecha conforme al Código Electoral del Estado, asimismo, estos inmuebles deberán tener las características y el personal necesario conforme al anexo número 5 del Reglamento de Elecciones, esto sin tomar en cuenta que, igualmente, fue necesaria la adecuación estructural de este Instituto para dar adecuado cumplimiento a las normas y reglamentos nacionales en la materia, así como los diversos acuerdos del Instituto Nacional Electoral, vinculantes para este órgano electoral, por lo cual no se contemplaron diversas erogaciones que se tienen que realizar, por mandato de las normas antes mencionadas, en el ejercicio fiscal 2016.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos a), b), e), e i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo, entre otros, el representar legalmente al Instituto, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, así como ejercer las partidas presupuestales con las que cuenta el Instituto, por lo que está facultada para proponer el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Que toda vez que se tiene un ahorro o remanente presupuestal en el Capítulo 4000, derivado del cumplimiento que se le diera, en su momento, a la Sentencia definitiva de fecha dieciséis (16) de marzo del presente año, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SUP-JRC-50/2016 y acumulados, mediante el Acuerdo número 22/2016, de fecha dieciocho (18) del mismo mes y año, se considera necesario realizar algunos ajustes presupuestales, en base a los remanentes calculados al último día de diciembre del presente año, en los cuales se lleve a cabo el traspaso de recursos entre los Capítulos del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Coahuila, lo anterior sin afectar derechos adquiridos de personal o de partidos políticos, para lograr la suficiencia presupuestal necesaria para garantizar su debido funcionamiento y para enfrentar las necesidades que tiene este órgano electoral con motivo del inicio del proceso electoral local, y los cuales consistirían en los siguientes:

| ADECUACIÓN PRESUPUESTAL 2016 | | | |
|---|---|-------------------------|--|
| CAPITULO | CONCEPTO | MONTO SOLICITADO | |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | \$ | 1,788,920.75 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ | 2,047,524.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | \$ | 2,776,734.03 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$ | 4,702,040.41 |
| | TOTAL | \$ | 11,315,219.19 |
| CAPITULO | JUSTIFICACIÓN | MONTO SOLICITADO | DESGLOSE |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES: - Se considera la contratación de 108 personas eventuales, que desempeñaran cargos en los Comités Municipales y Distritales, iniciando operaciones el día 01 de diciembre del 2016. | \$ 1,788,920.75 | \$ 1,788,920.75 Personal eventual de los 54 Comités Estatales |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS: - En este Capitulo, se consiera el pago de material de oficina para los Comités Municipales y Distritales (54). -Se considera el pago del material que se debiera de proporcionar al INE, como parte de la primera etapa para la capacitacion de CAES. | \$ 2,047,524.00 | \$ 622,297.00 Material de oficina para Comités \$1,425,227.00 Material de 1era. Etapa para capacitación a CAES. |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES: - En este capitulo se debiera de considerar el pago de arrendamiento de locales, para la instalación de los 54 Comités Municipales y Distritales en el Estado, y que deberán iniciar operaciones el próximo 01 de Diciembre del 2016. -Así como el pago del monitoro de medios durante el mes de diciembre. -Se considera de igual manera, la adecuación y pintura de Comités Municipales y Distritales (primera etapa) -Se incluye el convenio con el INE "Credencial 15" | \$ 2,776,734.03 | \$ 648,000.00 Renta de Comités estatales \$ 200,000.00 Monitoreo de medios del mes de diciembre \$182,225.63 Servicios de adecuación y pintura de comites (primera etapa) \$1,746,508.40 Convenio con el INE, "credencial 15" |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES: - Considerando tambien en este rubro, la compra de mobiliario y equipo de cómputo e informático para los 54 Comités Municipales y Distritales, ante el inicio de sus operaciones el próximo 01 de diciembre del 2016. -Así como la compra de automoviles utilitarios tipo sedan y pickups | \$ 4,702,040.41 | \$ 1,700,045.00 Compra equipo de oficina y estanteria. \$ 944,333.00 Compra equipo de cómputo. \$702,000.00 Compra de equipo de administración. \$1,355,662.41 Compra de automoviles utilitarios tipo sedan y pickup |
| | TOTAL | \$ 11,315,219.19 | |
| DISTRIBUCION FINAL POR CAPITULOS | | | |
| CAPITULO | CONCEPTO | MONTO SOLICITADO | |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | \$ | 46,045,353.34 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ | 6,584,123.29 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | \$ | 22,285,061.33 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS A PARTIDOS POLITICOS | \$ | 94,049,674.11 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | \$ | 7,252,040.41 |
| | TOTAL | \$ | 176,216,252.47 |

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el Reglamento de Elecciones: 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 12, 13, 14, 167, 310, 311, 312, 3313, 314, 324, numeral 1, inciso a) y c), 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e), f), y j), y 367,

numeral 1, incisos a), b), e), e i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueban la adecuación a los Capítulos del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Coahuila, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), en los términos precisados en el Considerando Décimo Cuarto del presente Acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/093/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. (ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA)

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- XIV. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- XV. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- XVI. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.

- XVIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/064/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día once (11) de octubre del mismo año.
- XX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejero General, para el debido funcionamiento del Instituto.

SEXTO. Que de la lectura del artículo 84, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, se puede concluir que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es un órgano de naturaleza técnica, consultiva y de opinión, cuyo objeto principal es coadyuvar en el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual, este Comité tendrá dentro de sus funciones y atribuciones, en tanto sean

emitidos los lineamientos correspondientes, llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios conforme a la normatividad aplicable y criterios que, para dicho efecto, emita el propio Comité, coadyuvar en el establecimiento de criterios generales que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a las adquisiciones que realice el Instituto en los términos previstos por la ley de la materia, emitir opinión respecto de las políticas internas, bases y lineamientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios requieran el Instituto, revisar y en su caso recomendar la contratación de servicios multianuales, presentar propuestas a la Secretaría Ejecutiva sobre los montos máximos de contratación, y, finalmente, realizar todos los trámites y actos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMO. Que en el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el acuerdo mediante el cual se integra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; estando conformado de la siguiente manera:

- Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez (Presidente del Comité, con derecho a voz y voto)
- Directora Ejecutiva de Administración, Lic. Victoria Araceli Sánchez Valdés (Secretaria Técnica, con derecho a voz y voto)
- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez (Integrante con derecho a voz y voto)
- Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez. (Integrante con derecho a voz y voto)
- Contralor Interno, C.P.C. José Luis González Jaime (integrante, con derecho a voz)
- En su caso, se podrá invitar, con derecho a voz, a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y/o Unidades Técnicas interesadas, para que emitan su opinión sobre aspectos técnicos o demás que se requieran.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, párrafo 4, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y e), 354, 367, numeral 1, incisos a) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 84, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos señalados en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/094/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE LEMA, EMBLEMA Y MODIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO CAMPESINO POPULAR. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión extraordinaria de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba el cambio de lema, emblema y modificación a los documentos básicos del Partido Político Estatal denominado Partido Campesino Popular, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- XXI. El día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil trece (2013), el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 79/2013, en el que se le otorgó el registro al Partido Campesino Popular como partido político estatal.
- XXII. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- XXIII. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- XXIV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- XXV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- XXVI. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán.
- XXVII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidenta de dicha Comisión.
- XXVIII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XXIX. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobaron, entre otras cosas, los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, instrumento que establece el procedimiento para la presentación, revisión, análisis y registro de la documentación que se entregue al Instituto relativa a las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos locales.

- XXX. En fecha primero (01) de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- XXXI. El día cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mediante oficio identificado con el número 124 y sus anexos correspondientes, signado por el Lic. José Luis López Cepeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Campesino Popular, se comunicó al Instituto Electoral de Coahuila respecto a la realización de la Asamblea General Estatal de dicho partido en la cual, entre otras cosas, se aprobaron modificaciones a la declaración de principios y a los estatutos del citado instituto político.
- XXXII. El día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciséis (2016), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Oficio interno No. IEC/CPMP/038/2016, requirió la colaboración de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, para que, por conducto de ésta, se solicitara al Instituto Nacional Electoral la expedición de la constancia en la que se certifique la existencia o inexistencia de partidos políticos, con registro vigente, con emblema igual o semejante al presentado por el Partido Campesino Popular. Para tal efecto, en misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral realizó la solicitud al Instituto Nacional Electoral en dichos términos, a través del Oficio No. IEC/SE/1922/2016.
- XXXIII. En contestación al Oficio No. IEC/SE/1922/2016, el Instituto Nacional Electoral en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), remitió el resultado de referida solicitud a través del oficio identificado con la clave INE/DEPPP/DE/DPPF/3571/2016.
- XXXIV. El ocho (8) de noviembre siguiente, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual, entre otros, se aprobó el proyecto de acuerdo relativo al cambio de lema, emblema y modificación a los documentos básicos del Partido Político Estatal denominado Partido Campesino Popular.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

De lo anterior se desprende que dadas las atribuciones que la ley le concede al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila respecto a los partidos políticos locales, a éste le concierne vigilar que la actuación de los mismos se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyéndose entre dichas actuaciones, que las modificaciones a sus documentos básicos se ajusten a los procedimientos establecidos en sus propios estatutos y en la normatividad aplicable.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos a), d) e i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como la de proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos, y las demás que le confiera el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numerales 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, y 48, numerales 1, 2 y 3, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; dentro de estos derechos, se encuentra el relativo a la elaboración y modificación de sus documentos básicos.

OCTAVO. Que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de resolver el registro de los partidos políticos locales, según el artículo 9, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y, a su vez, éstos últimos tienen, acorde a los artículos 25, numeral 1, inciso l), de dicha ley y 12 de los lineamientos aplicables, entre otras obligaciones, la de comunicar a este Organismo Electoral respecto a cualquier modificación a sus documentos básicos, las cuales no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, razón por la cual se considera que el Instituto debe revisar las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos estatales, a efecto de declarar la procedencia de las mismas.

NOVENO. Asimismo, el artículo 25, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, señala como obligación de los partidos políticos, ostentar la denominación, emblema o color o colores, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.

DÉCIMO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 20, párrafo primero, numerales 3 y 4, 21 y 22 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, los partidos políticos estatales o las asociaciones políticas estatales deberán comunicar al Instituto respecto a las modificaciones que realicen a sus documentos básicos, cumpliendo con los requisitos y presentando los documentos que permitan acreditar que se satisfacen los procedimientos estatutarios respectivos, correspondiéndole a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, la revisión y verificación de la documentación proporcionada y, en su caso, la elaboración del proyecto de acuerdo sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos.

En ese sentido, tal y como ha quedado asentado en el antecedente XI del presente acuerdo, a través del oficio número 124, presentado por el Partido Campesino Popular en fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016), éste informó respecto a las modificaciones realizadas a su declaración de principios y a sus estatutos, incluyendo los cambios efectuados al lema y emblema que ostentaban. Para tal efecto, adjunto al oficio en mención, se remitieron los siguientes documentos:

- Convocatoria realizada el día veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016) para la Asamblea General del Partido Campesino Popular, dirigida a todos los órganos internos de Dirección del citado partido político, al Consejo Estatal de Dirigentes y Coordinadores, Comité Ejecutivo Estatal, Comités Ejecutivos Municipales, Consejo Municipal de Dirigentes y Coordinadores, a los Organismos y Comités de Base, Comités Seccionales para fines electorales, y a todos y cada uno de los Delegados, signada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el Lic. José Luis López Cepeda, en la cual se consigna el orden del día respectivo con los siguientes puntos:

"1.- LISTA DE DELEGADOS PRESENTES.

QUORUM LEGAL PARA CONSTITUIR LA ASAMBLEA.

2.- PRESENTACION DEL PRESIDIO.

3.- PRESENTACION Y BIENVENIDA A INVITADOS Y OBSERVADORES.

4.- PALABRAS DE NUESTRO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LIC. JOSE LUIS LOPEZ CEPEDA.

5.- REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BASICOS.

- *ESTATUTOS*
- *MODIFICACION DE LOGOTIPO Y LEMA*
- *DECLARACION DE PRINCIPIOS.*

6.- *DISTRITACION LOCAL*

7.- *EL PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO TOMAN PROTESTA A LOS NUEVOS SECRETARIOS Y COMISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.*

8.- *ESTADISTICAS DE SITUACION POLITICA ELECTORAL (AFILIACIONES) EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.*

9.- *INFORMES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.*

10.- *ASUNTOS GENERALES.*

11.- *CLAUSURA.*”

- Minuta de la Asamblea General del Partido Campesino Popular, celebrada en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el domingo veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Asimismo, en dicha minuta se asentó que a la Asamblea de referencia asistieron 1,280 Delegados.
- Acta fuera de protocolo, de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), levantada por el Lic. José Manuel De Las Fuentes Mariscal, titular de la notaría pública 96 del distrito judicial de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
- Un ejemplar de los documentos básicos que han sido modificados, con el texto completo, en formato impreso y electrónico.
- Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico editable de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente.
- El emblema que propone impreso a color y en formato electrónico.

Una vez asentado lo anterior, esta Comisión procede a analizar si la solicitud se ajusta a lo dispuesto por el Título II de los lineamientos aplicables, así como a verificar si se cumplió con el procedimiento estatutario respectivo y con la normatividad aplicable.

En primer término, la comunicación por la cual se informó a este organismo electoral respecto a las modificaciones efectuadas a la declaración de principios y estatutos del Partido Campesino Popular, se efectuó por el Lic. José Luis López Cepeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Campesino Popular, cuya personalidad está debidamente reconocida en los archivos que obran dentro de este Instituto, cumpliéndose con ello con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de los referidos lineamientos.

De igual forma, al haber presentado el ejemplar de los documentos básicos que han sido modificados, con el texto completo, en formato impreso y electrónico, el cuadro comparativo impreso y en formato electrónico editable de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, y el emblema que propone impreso a color y en formato electrónico, el Partido Campesino Popular cumplió con lo establecido en el artículo 18 de los multicitados lineamientos.

Luego, a fin de determinar la procedencia de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Campesino Popular, cabe señalar que acorde al artículo 22, numeral 1, inciso a), de los estatutos de dicho partido, la Asamblea General Estatal, como autoridad máxima del partido es competente, entre otras cosas, para aprobar, modificar en lo particular y en lo general los documentos básicos del partido; aprobar o rectificar el informe del ejercicio anual del partido en su conjunto que deberá presentar el Comité Ejecutivo Estatal; delegar funciones ejecutivas a los órganos de dirección diaria del partido, eligiendo para un periodo de cuatro años, al presidente y secretario ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, conforme al artículo 22, numeral 4, de los citados estatutos, la Asamblea General se reunirá cada año a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal, la cual deberá circular en todo el partido y públicamente, cuando menos con 60 días de anticipación.

Precisado lo anterior, de los documentos presentados por el Partido Campesino Popular se advierte lo siguiente:

1. Que la convocatoria a la Asamblea General Estatal del Partido Campesino Popular, a celebrarse el veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), está firmada por el Lic. José Luis López Cepeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado partido.

En tal virtud, dicha convocatoria se emitió por el órgano partidista competente, acorde a lo preceptuado por el artículo 22, numeral 4, en relación con el diverso 26, numeral 1, de los estatutos del Partido Campesino Popular.

2. Por su parte, el artículo 22, numeral 2, de los estatutos del Partido Campesino Popular, señala que la Asamblea General Estatal se integra por todos los ciudadanos que forman el padrón de afiliados y militantes, representados por dos delegados por cada 50 miembros del partido, o su caso, dos delegados por cada organismo y comités de bases y seccionales.

En ese sentido, tal y como se advierte del contenido de la minuta de la Asamblea General del Partido Campesino Popular, celebrada el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), así como del Acta fuera de protocolo, emitida por fedatario público a la que se ha hecho referencia con antelación, a dicha asamblea asistieron 1,280 delegados, por lo cual hubo quórum legal para constituir la citada asamblea.

3. Del contenido de la multicitada minuta se advierte que todas y cada una de las modificaciones efectuadas a la declaración de principios y a los estatutos del Partido Campesino Popular, incluyendo la modificación al lema y emblema del mismo, fueron aprobados por unanimidad de los delegados, con derecho a voz y voto, presentes en la asamblea.

En tal sentido, de la revisión de los documentos presentados por el Partido Campesino Popular, se advierte que se cumplió con las formalidades señaladas en sus propios Estatutos y, por lo tanto, la Asamblea General Estatal del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) se celebró válidamente.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que se ha verificado el cumplimiento del procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Campesino Popular, y conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo primero, numeral 1 de los citados lineamientos, esta comisión analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución, en la Ley General de Partidos y demás normatividad aplicable.

Para tal efecto, es pertinente tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley General de Partidos Políticos y 37, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que señalan que la declaración de principios deberá contener lo siguiente:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, respetando el estado de derecho.
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Que la declaración de principios presentada por el Partido Campesino Popular, es del contenido literal siguiente:

**REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL
DENOMINADO PARTIDO CAMPESINO POPULAR**

El partido campesino popular, tiene la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

PRIMERO.- Son las familias campesinas y urbanas de las colonias populares, el núcleo fundamental de nuestros ideales en donde se centran las condiciones viables para obtener los más altos niveles de organización, integración social, desarrollo económico intelectual y moral.

SEGUNDO.- La organización, de acuerdo al modelo estatutario, es el principio de más urgente aplicación; formar en las familias, en los comités de base y de dirección a todo nivel. Verdaderos núcleos organizados de lucha por los objetivos superiores del partido. Requiere de militantes y afiliados enfrentar el problema más importante que debemos resolver juntos: la desorganización.

TERCERO.- Unidad, en lo que pensamos unidad en lo que hacemos, unidad teórica, unidad en la práctica, preservar, defender, impulsar, la unidad hacia metas claras y benéficas, es nuestro deber superando el egoísmo natural por medio del dialogo, la tolerancia y el respeto a las diferencias.

Unidad en la lucha personal, familiar, de grupos, organismos de base y dirección debe ser un principio para unir las luchas campesinas, las luchas populares, las luchas sociales, unir las luchas de nuestros municipios, del estado incluyendo nuestras demandas nacionales.

CUARTO.- La fraternidad es un principio que rescatamos y ponemos en práctica: los hombres, las mujeres y las familias del partido, nos demos un trato fraternal de hermanos. Compañeros de lucha social,

económica y política, hasta alcanzar niveles de sensibilidad solidaria entre nosotros, que lo bueno y lo negativo que le suceda a uno lo sienta como propio el otro. Así mismo la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

QUINTO.- La democracia es un principio universal, con el que aprendemos a gobernar a nuestras familias, al grupo social, al ejido, la colonia, el barrio, el municipio, el Estado. La deliberación, la participación ordenada, el consejo, la crítica positiva, la autocrítica responsable, son nuestras formas colegiadas con las que debemos alcanzar en toda reunión, el consenso y el común acuerdo. El partido campesino popular se gobierna democráticamente en forma colegiada y por consejos, en cada organismo de dirección y de base. Y así mismo se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

SEXTO.- La tolerancia a los que piensan actúan y son diferentes a nosotros, es un principio que nos conduce al debate de las ideas con respeto, nos permite defender nuestras posiciones partidarias y de programa de lucha con convicción y firmeza, haciendo valer nuestra condición de clase social y sentido de pertenencia a un partido político de colonos y campesinos, frente a ideas, personas y partidos de ideologías contrarias o antagónicas a la nuestra.

SEPTIMO.- Actitud combativa, firmeza revolucionaria, en la defensa de nuestros principios, programas de lucha, gestiones, necesidades y demandas. Siendo fieles defensores de la legalidad y el estado de derecho. Buscando siempre la solución favorable y benéfica en favor de nuestros compañeros, compañeras y ciudadanos que nos confien sus luchas o soliciten nuestra unidad solidaria.

OCTAVO.- Honestidad a toda prueba, nuestras prácticas públicas o privadas deben llevar como un sello, este principio que genera confianza mutua entre militantes y sociedad, que se ha visto tan dañada por las mentiras de los políticos y los actos de corrupción gubernamental, que han generado escándalos nacionales e internacionales y humillado a la sociedad mexicana y coahuilense.

NOVENO.- Nos declaramos leales a nuestra experiencia histórica de lucha social y campesina, que hemos librado durante más de 35 años, centrada en los primeros años, en las demandas y necesidades de los trabajadores agrícolas, la tierra y su producto para quienes la trabajan, pasando a las fases de la lucha por proyectos productivos y empresas rurales.

Nos definimos ideológicamente como una organización de izquierda social, preparada para pasar de las formas económicas y sociales campesinas a la formación de una organización de tipo superior, que es EL PARTIDO CAMPESINO POPULAR. Con en el que buscaremos perfeccionar nuestros métodos de lucha social, para enfrentar las crisis recurrentes en el sistema de partidos políticos, las crisis de las políticas públicas, los malos gobiernos que causan daño al pueblo, cuando incurrir en corrupción, injusticias, represión y tantas otras formas perniciosas de abuso de poder

DECIMO.- Declaramos que estamos orgullosos de nuestras raíces como nación mexicana, somos nacionalistas inspirados en las luchas libertarias de cada época de la historia de nuestra Patria, en las que el pueblo rural se destacó por defender de los más puros ideales de libertad, independencia y revolución.

Los campesinos dieron sus vidas para darnos a los mexicanos nuevas formas de progreso, y la formación del estado de derecho aún vigente. los liderazgos de los caudillos son nuestro ejemplo y sus luchas están en nuestros estandartes de cada nueva lucha que emprendemos, lo mismo con don Emiliano Zapata en el sur del país, como de francisco villa en el norte, en especial la de los reformistas y los revolucionarios coahuilenses.

ONCEAVO.- Declaramos que no aceptamos pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

DOCEAVO.- Se requiere en el país y en Coahuila de una nueva revolución, que impulsaremos desde el partido campesino popular, será pacífica y dentro de la legalidad existente; nuevamente las masas campesinas y populares, irrumpirán en la política para arrancar de raíz la corrupción del poder, son los gobernantes, los que han recurrido a la guerra, a la represión de los derechos ciudadanos, los que han propiciado con sus políticas neoliberales, el empoderamiento de unos cuantos millonarios que se han enquistado en las redes de los poderes públicos, gobernando unilateralmente para otorgar privilegios a

un solo sector y clase; marginando de del progreso a más de 60 millones de mexicanos que permanecemos en la pobreza material

Será en la lucha diaria en la que habremos de impulsar esta idea estratégica de la necesidad de una nueva revolución sin dirigirla contra personas o nombres específicos; si no por debilitar y derrotar a los grandes emporios de la maldad humana en la práctica de los poderes nacionales. una nueva revolución con la que alcancemos los más altos niveles de progreso, vidas nuevas plenas de dignidad, paz social, trabajo bien remunerado, vivienda, educación de alta calidad, avances tecnológicos a la altura de los países más desarrollados, una nueva revolución, que nos dé en definitiva la patria soberana, fuerte, libre y feliz que necesitamos.

PUNTO DE ACUERDO ÚNICO: Se aprueba en lo general y lo particular el documento básico denominado Declaración de principios del Partido Campesino Popular. Dado en asamblea general del 25 de septiembre de 2016.

Como resultado del estudio a las modificaciones realizadas, se desprende que los cambios efectuados en la declaración de principios no contravienen a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley General de Partidos Políticos y 37, numeral 1, del Código Electoral, toda vez que dichas modificaciones se circunscriben, entre otras cosas, a manifestar que dicho partido tiene la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; a postular que la organización, de acuerdo al modelo estatutario, es el principio de más urgente aplicación; contemplan a la unidad como deber, superando el egoísmo natural por medio del diálogo, la tolerancia y el respeto a las diferencias; promueven la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; sostienen que la democracia como principio universal es aplicable en las familias, grupo social, ejido, colonia, barrio, municipio y Estado; señalan la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; expresan su lealtad a la experiencia histórica de lucha social y campesina, definiéndose ideológicamente como una organización de izquierda social; y declaran no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, al igual que el rechazo de toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

De lo expuesto se desprende que las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios del Partido Campesino Popular, sometidas a la consideración de esta autoridad administrativa electoral, se ajustan a la normatividad que rige las actividades de los partidos políticos y no contravienen las disposiciones constitucionales y legales, razón por la cual es de aprobarse en sus términos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que acorde a lo establecido en el artículo 20, numeral 4, de los referidos lineamientos, y atendiendo a los principios de certeza y seguridad jurídica, la revisión de las modificaciones realizadas a los estatutos del Partido Campesino Popular se limitarán a los cambios sustanciales que se hayan realizado, sin que sean objeto de una nueva revisión, los que fueron aprobados cuando se otorgó el registro como partido político estatal y aquellos preceptos cuyo contenido se mantenga.

DÉCIMO TERCERO. Que en atención a que se trata de una modificación parcial al texto de los Estatutos del referido partido, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo primero, numeral 3 de los citados lineamientos, esta comisión analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución, en la Ley General de Partidos y demás normatividad aplicable.

Siendo así, a efecto de analizar las modificaciones efectuadas a los diversos artículos de los Estatutos del Partido Campesino Popular, es pertinente tomar en cuenta lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Código Electoral vigente en el Estado, que establecen cual deberá ser el contenido de los mismos, a saber:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

A continuación, si bien es cierto que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Campesino Popular señaló a través del oficio por el cual comunicó las modificaciones efectuadas, que el texto de los estatutos fue modificado en su totalidad, cabe destacar que no todo el articulado de los estatutos fue modificado, por lo que se señalan en forma detallada solamente los cambios que se advirtieron previo su estudio y análisis como se muestra en el cuadro siguiente:

| COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO CAMPESINO POPULAR | |
|--|--|
| TEXTO ACTUAL | TEXTO MODIFICADO |
| CAPÍTULO PRIMERO | CAPITULO I |
| DE LA DENOMINACION, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, COLORES Y LEMA | DE LA DENOMINACION, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, COLORES Y LEMA |
| Artículo Dos.- Se constituye como un derecho ciudadano a la asociación, establecido en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y códigos que se contemplan en el artículo 2 de las bases preliminares del Código Electoral del Estado. | Artículo 2.- Se constituye como un derecho ciudadano a la asociación, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México forma parte, en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, las leyes que de ellas emanen, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. |
| Artículo cuatro.- El emblema que lo caracteriza está formado por un > círculo con fondo color verde, modelo RGB rojo cero, verde96, azul 43< al centro las siglas PCP, con un tipo de letra algerian, con tamaño 190, en la parte superior e inferior lleva escrito el lema del partido: <Por una nueva Revolución> En la parte superior. <Campesina y Popular> En la parte inferior del círculo, escritas con letra calibri (cuerpo) tamaño 28, letra negrita y con sombra. Ambas en color amarillo <Modelo de color RGB, rojo255, verde 255 azul 0> | Artículo 4.- El logotipo que caracteriza a nuestro partido está formado por un círculo de fondo color verde con la paleta de colores pantone 357c, al centro las siglas en mayúsculas “PCP”, con la tipografía nexus black, debajo de las siglas se encuentra la palabra “PODER”, escrita con mayúsculas y con la tipografía nexus ultra black, dentro de un círculo con un grosor de 2 pt, en la parte superior lleva la palabra “PARTIDO” y en la parte inferior “CAMPESINO Y POPULAR”, también rodeado por un círculo con un grosor de 4 pt, ambas letras en mayúsculas en tipografía nexux black, los contornos del círculo y todas las tipografías son color amarillo, Pantone 395 c, a mitad del círculo y entre los dos contornos amarillo se encuentre don círculos en cada lado de color amarillo Pantone 395 c. |
| Artículo cinco.- El lema que simboliza el objetivo estratégico del partido, es: <Por una nueva Revolución Campesina y Popular> | Artículo 5.- El lema que simboliza el objetivo estratégico del partido, es: < Poder Campesino y Popular > |

| | |
|--|---|
| CAPITULO SEGUNDO | CAPITULO II |
| DE LA FORMACIÓN DEL PADRON DE MILITANTES Y AFILIADOS | DE LA FORMACIÓN DEL PADRON DE MILITANTES Y AFILIADOS |
| Artículo seis.- Es afiliado al partido todo ciudadano o habitante de Coahuila, que voluntariamente lo decida, llenando su solicitud correspondiente siendo aceptado por el Comité Fundador del partido, tramitando su credencial que lo identifique como miembro constituyente del partido. | Artículo 6.- Es afiliado al partido todo ciudadano o habitante de Coahuila, que voluntariamente lo decida, llenando su solicitud correspondiente cubriendo los requisitos de ley. |
| CAPITULO TERCERO | CAPÍTULO III |
| DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO. | DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO |
| Artículo diez.- Los afiliados darán la fase inicial de la participación política ciudadana en el partido, que podrán transformarse en militantes por decisión propia; quienes serán la etapa avanzada de organización política partidaria, que formaran su conciencia, con el conocimiento pleno de sus intereses de clase social, mediante el estudio constante de la bases de la cultura democrática, la práctica de los principios del partido y la participación diaria en la escuela de la lucha en la que se convierte el partido para educar a sus miembros. | Artículo 10.- Los afiliados serán la fase inicial de la participación política ciudadana en el partido, que podrán transformarse en militantes por decisión propia; quienes serán la etapa avanzada de organización política partidaria, que formaran su conciencia, con el conocimiento pleno de sus intereses de clase social. |
| En el partido todos somos iguales en derechos; no existen privilegios ni por antigüedad, ni por capacidad intelectual, ni por experiencia política, todos tenemos los derechos siguientes en igualdad de condiciones: | |
| 1.- Derecho al voto único y universal para elegir y ser electo a cargos de dirección y responsabilidad en todas las instancias del partido; a recibir el voto por postulaciones para ser candidatos a cargos de elección popular. | |
| 2.- Derecho a opinar, aconsejar, proponer con libre expresión, siendo crítico positivo, autocritico responsable, honesto y bien intencionado, para alcanzar el común acuerdo, respetando las decisiones que se tomen por consenso mayoritario, en cada organismo partidario de base, dirección media y superior en el que participe con voz y voto. Respetando a las minorías y estas una vez tomados los acuerdos acataran los acuerdos y contribuir a su cumplimiento. | |
| 3.- Derecho a un trato fraternal, como hermanos de clase social, a ser defendido ante todo tipo de injusticia, a la solidaridad amistosa en la lucha por la autosuficiencia personal y familiar, mediante la gestoría colectiva de programas y políticas públicas, tendientes al fomento de actitudes emprendedoras y de producción social. | |

| | |
|--|--|
| 4.- Derecho a ser informado con transparencia de los resultados del ejercicio anual del partido, en materia electoral, financiera, gestionaaría y del crecimiento del partido, así como de los funcionarios que lleguen a ocupar cargos públicos y de elección popular. | |
| 5.- Derecho a no ser discriminado por su posición, origen rural o popular, con el propósito de vincular ideológica y orgánicamente como un todo el partidario a militantes del campo, con militantes de la ciudad, para facilitar la unidad de acción y la fuerza de los sectores mayoritarios de la población. | |
| 6.- Derecho a recibir capacitación en el manejo de los documentos básicos del partido, la cultura democrática, en estado de derecho, el análisis constante de la situación política del estado y el país. Con el fin de ser aptos para gobernar democráticamente al partido y capaces de gobernar el estado aplicando principios justos y correctos. | |
| 7.- Derecho a pertenecer a un organismo de base del partido, desde donde enfrentemos el grave problema de la desorganización, la dispersión social, el aislamiento, la falta de unidad y la desarticulación social. | |
| 8.- Derecho al respeto de sus derechos políticos, ciudadanos y de género, edad, condición económica, social, espiritual y material, educándonos en la tolerancia la equidad, la justicia, defendiendo la aplicación irrestricta de la legalidad y el estado democrático de derecho. | |
| DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO | |
| 1.- Una vez aceptada su solicitud de afiliación, por el órgano correspondiente del partido, decidida y voluntariamente su militancia y pertenencia a un organismo de base, adquiere la obligación de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se fijen de común acuerdo o que sean convocadas para tal efecto. | |
| 2.- Se obliga a practicar el servicio social y político en forma colectiva, en su propia familia, su ejido, colonia, sección electoral, municipio y distrito, difundiendo, organizando y enseñando a luchar partidariamente a los mejores hombres, mujeres, jóvenes, adultos mayores, con el fin de dotarlos de una nueva visión de militancia, la lucha social y política y alcanzar posiciones de un poder para transformar revolucionariamente a la sociedad coahuilense. | |

| | |
|--|--|
| <p>3.- Está obligado a dar una lucha permanente contra los vicios de solo pedir y recibir asistencia social a cambio del voto en periodos electorales. A buscar juntos la autosuficiencia económica familiar, a ser libre de ataduras y dependencias dañinas que nos subordinan a llevar al poder a políticos corruptos, millonarios inversionistas y personajes ajenos a nuestros intereses sin dejarnos beneficio alguno.</p> | |
| <p>4.- Será obligación de todo militante, contribuir al sostenimiento de las luchas que emprenda su organismo de base, fijándose voluntariamente una cuota económica mensual de acuerdo a su capacidad, una vez establecida se tornará en obligatoria, convirtiéndose junto con el resto de los militantes en vigilantes del manejo honesto y transparente del uso de la cuotas recabadas por este medio, que se ajusta al código electoral del estado en materia de financiamiento del partido.</p> | |
| <p>5.-Será obligación militante la de acompañar su propia lucha, las de su entorno geográfico y las del partido en el estado, mostrando una conducta informada, combativa, gestionaria, pacífica y legal, en la búsqueda de beneficios, sociales colectivos, así como cargos de elección en disputa en cada proceso electoral.</p> | |
| <p>6.- E obligatorio servir como representantes de casilla del partido en cada proceso electoral, capacitándose, para realizar una representación efectiva y comprometida con el propio partido y la defensa de la democracia electoral.</p> | |
| <p>7.-Será obligación militante conocer, estudiar y aplicar en todos los actos de su vida social y política, los documentos básicos del partido: declaración de principios, estatutos y programas de acción.</p> | |
| <p>8.- En los casos de asumir un cargo de elección popular, adquiere la obligación solidaria, voluntaria y consciente de donar el diez por ciento de su sueldo a (sic) las finanzas del partido.</p> | |
| <p>9.- La obligación como mexicanos y coahuilenses de observar fielmente y defender el estado de derecho, establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y la les e instituciones que de ella emanen. Trabajando siempre por la paz, la justicia y la libertad.</p> | |
| CAPITULO CUARTO | |
| DE LOS FINES, OBJETIVO ESTRATÉGICO, PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y PÚBLICOS DEL PARTIDO | |
| <p>Artículo once.- Son fines del partido participar en los procesos electorales del estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a los derechos políticos enunciados en la leyes básicas, los códigos y las constituciones: La General del País y la Particular del Estado.</p> | <p>Artículo 11.- En el partido todos somos iguales en derechos; no existen privilegios ni por antigüedad, ni por capacidad intelectual, ni por experiencia política, todos tenemos los siguientes derechos:</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, reuniones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p> |
| | <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p> |
| | <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p> |
| | <p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p> |
| | <p>e) Derecho a opinar, aconsejar, proponer con libre expresión, siendo crítico positivo, autocritico responsable, honesto y bien intencionado, para alcanzar el común acuerdo, respetando las decisiones que se tomen por consenso mayoritario en cada organismo partidario.</p> |
| | <p>f) Derecho a no ser discriminado por su posición, origen rural o popular, con el propósito de vincular ideológica y orgánicamente como un todo partidario a militantes del campo, con militantes de la ciudad.</p> |
| | <p>g) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> |
| | <p>h) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p> |
| | <p>i) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> |

| | |
|--|--|
| | j) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político; |
| | k) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y |
| | l) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado o militante. |
| Artículo doce.- Será su objetivo estratégico organizar partidariamente a los sectores campesino y popular de la sociedad, para elevar sus capacidades ciudadanas y se preparen para disputar, conquistar cargos de elección popular y posiciones de poder, aprendan a gobernar y dirigir con principios correctos, la transición democrática y la nueva revolución pacífica que necesita el estado y la nación. | Artículo 12.- Son obligaciones de los militantes: |
| | a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria. |
| | b) Respetar los principios ideológicos y programación de acción. |
| | c) Participar en las luchas de su propio entorno geográfico, municipio, estado y gestiones nacionales. |
| | d) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine dentro de los límites que establezcan las leyes electorales. |
| | e) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias. |
| | f) Participar como representantes de casilla del partido en cada proceso electoral, capacitándose, para realizar una representación efectiva y comprometida con el propio partido y la defensa de la democracia electoral. |
| | g) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidistas. |
| | h) Cumplir con las resoluciones internas que haya sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias. |
| | i) Participar en las asambleas, consejos y demás reuniones a las que corresponda asistir. |
| | j) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político. |

| | |
|--|---|
| | <p>k) En los casos de asumir un cargo público o de elección popular, adquiere la obligación solidaria, voluntaria y consciente de donar el diez por ciento (10%) de su sueldo a las finanzas del partido.</p> |
| <p>Artículo trece.- En la fase inicial de organización serán sus procedimientos internos, la introducción en la práctica de la cultura democrática, la fraternidad, la identidad de clase, el sentido de pertenencia a un porción geográfica, regional municipal y estatal; la enseñanza practica de conductas que reafirmen el carácter personal de cada militante y de los sectores mayoritarios campesino y popular, hasta hoy con papeles secundarios en la sociedad y en los partidos existente.</p> | <p>Artículo 13.- La afiliación será individual, su militancia se dará en sus organizaciones naturales a las que pertenecen; las que se creen de acuerdo a las formas asociativas de las leyes de la materia; los grupos formados para fines de financiamiento productivo de mujeres y de hombres; los comités seccionales para fines electorales. Los comités de base de difusión propaganda y organización del partido, los comités de base de afiliación y proselitismo.</p> |
| | <p>CAPITULO IV</p> |
| | <p>DE LOS FINES, OBJETIVO ESTRATÉGICO,</p> |
| | <p>PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y PÚBLICOS DEL PARTIDO</p> |
| <p>Artículo catorce.- El Partido Campesino Popular, en lo público pretende ser: el educador, el organizador, el estandarte de lucha de los campesinos y sectores populares, el conducto para llevar a los mejores hombres y mujeres al poder, el instrumento orgánico con el que le arrebatan el Estado de Coahuila a los sectores millonarios, a los que desviaron los intereses generales de la sociedad por sus intereses particulares. Que disuelva pacíficamente y con el uso inteligente de las leyes, todos los vicios en los que ha caído la actual forma de hacer política y el ejercicio del poder.</p> | <p>Artículo 14.- Son fines del partido participar en los procesos electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a los derechos políticos electorales enunciados en la Constitución política de los estados unidos mexicanos, tratados internacionales en los que México sea parte, en la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la leyes generales y estatales en materia electoral.</p> |
| <p>Artículo quince.- Practicara y enseñara a practicar actitudes combativas en cada lucha, denunciando públicamente las artimañas del contrario político de las que tengamos pruebas contundentes, acudiremos a la instancias y poderes judiciales del estado y la federación en la defensa de nuestros derechos políticos y partidarios en lo particular de cada militante y en general del partido.</p> | <p>Artículo 15.- Será su objetivo estratégico organizar partidariamente a los sectores campesino y popular de la sociedad, para elevar sus capacidades ciudadanas y se preparen para disputar, conquistar cargos de elección popular y posiciones de poder.</p> |
| <p>Artículo diez y seis.- Rescataremos el sentido de la militancia partidaria, basada en principios éticos universales; lealtad al partido, lealtad a los campesinos y sectores populares; amor a la tierra, la familia campesina y lograr la articulación social de los sectores populares en las ciudades; en nuestro partido no habrá corrientes, ni millonarios que se adueñen de la franquicia y sus prerrogativas políticas, ni caudillos, ni gerentes vitalicios, solo militantes que se transformen en dirigentes fieles a la causa de una nueva revolución.</p> | <p>Artículo 16.- La práctica de conductas que reafirmen el carácter personal de cada militante y de los sectores mayoritarios campesino y popular, hasta hoy con papeles secundarios en la sociedad.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Artículo diez y siete.- En el campo coahuilense serán los productores del sector social, los trabajadores agrícolas los avecinados, los ejidatarios, los campesinos sin tierra, los solicitantes de proyectos productivos, hombres, mujeres y jóvenes, adultos mayores, estudiantes, la familia campesina; la población objetivo del partido; su afiliación será individual, su militancia se dará en sus organizaciones naturales a las que pertenecen; las que se creen de acuerdo a la formas asociativas de la leyes de la materia; los grupos formados para fines de financiamiento productivo de mujeres y de hombres; los comités seccionales para fines electorales. Los comités de base de difusión propaganda y organización del partido, los comités de base de afiliación y proselitismo.</p> | <p>Artículo 17.- El Partido Campesino Popular, en lo público pretende ser: el educador, el organizador, el estandarte de lucha de los campesinos y sectores populares.</p> |
| CAPITULO V | |
| DERECHOS Y OBLIGACIONES | |
| DEL PARTIDO CAMPESINO POPULAR | |
| <p>Artículo diez y ocho.- Un sector mayoritario de la población es el sector popular, la mayoría inmigrantes del campo a la ciudad en el siglo pasado, con grandes problemas de vivienda, salario remunerativo; transporte público desordenado; mayores distancias para el traslado a sus centros de trabajo en su mayoría como operarios de la industria; con graves problemas urbanos producto de la desintegración y desarticulación social. Este sector junto al sector campesino serán el detonante de nuevas formas de organización y de lucha, en donde los organismos y comités de base populares y campesinos serán la fuerza del partido.</p> | <p>Artículo 18.- Son derechos del Partido Campesino Popular.</p> |
| | <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, reuniones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p> |
| | <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p> |
| | <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p> |

| | |
|--|---|
| | d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; |
| | e) Derecho a opinar, aconsejar, proponer con libre expresión, siendo crítico positivo, autocrítico responsable, honesto y bien intencionado, para alcanzar el común acuerdo, respetando las decisiones que se tomen por consenso mayoritario en cada organismo partidario. |
| | f) Derecho a no ser discriminado por su posición, origen rural o popular, con el propósito de vincular ideológica y orgánicamente como un todo partidario a militantes del campo, con militantes de la ciudad. |
| | g) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; |
| | h) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político; |
| | i) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; |
| | j) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político; |
| | k) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y |
| | l) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado o militante. |
| Artículo diez y nueve.- En los organismos y comités de base se dará el combate cuerpo a cuerpo contra el atraso político, la sumisión a los políticos millonarios, la compra venta de votos, la dispersión y desarticulación social, las políticas públicas asistenciales; el uso de los programas sociales para fines electorales, la falta de inversión productiva; los bajos salarios; la corrupción gubernamental y demás vicios conocidos del estado mexicano y sus tres poderes fundamentales: ejecutivo, legislativo y judicial. | Artículo 19.- Son obligaciones del Partido Campesino Popular |

| | |
|--|---|
| | a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; |
| | b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; |
| | c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; |
| | d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; |
| | e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos; |
| | f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; |
| | g) Contar con domicilio social para sus órganos internos; |
| | h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico; |
| | i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; |
| | j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; |
| | k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos; |

| | |
|--|--|
| | <p>l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;</p> |
| | <p>m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;</p> |
| | <p>n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;</p> |
| | <p>o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;</p> |
| | <p>p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;</p> |
| | <p>q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;</p> |
| | <p>r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales;</p> |
| | <p>s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p> |
| | <p>t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p> |
| | <p>u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p> |

| | CAPITULO VI |
|--|--|
| | ESTRUCTURA ORGANOS INTERNOS DEL |
| | PARTIDO SUS FUNCIONES Y FACULTADES |
| Artículo veinte.- La Comisión Estatal Organizadora, se integra por los fundadores del partido, el cual para efectos de organización podrá por cooptación integrar la función de coordinadores en todos los niveles de dirección de Base Municipal y Estatal; está a cargo de solicitar el registro legal del mismo; de cumplir con los requisitos de afiliación en tiempo y forma; de darle continuidad al proceso constituyente y de acompañar su desarrollo desde el embrión organizativo hasta que cumpla con la enorme tarea de dotar a campesinos, colonos, y sectores populares de su propio partido, no solo para fines puramente electorales como son los partidos existentes; si no para lograr en corto plazo convertirse en instrumento idóneo para la transformación revolucionaria de la sociedad coahuilense. | Artículo 20.- Son instancias de dirección del partido: |
| | a) La Asamblea General |
| | b) El Consejo Estatal de dirigentes y coordinadores |
| | c) El Comité Ejecutivo Estatal |
| | d) Los Comités ejecutivos municipales. |
| | e) El Consejo municipal de dirigentes y coordinadores |
| | f) Los organismos y comités de base. |
| | g) Los comités seccionales para fines electorales |
| | LA ASAMBLEA GENERAL |
| CAPÍTULO SEIS | |
| DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO Y SUS FUNCIONES Y FACULTADES | |
| Artículo veintiuno.- SON INSTANCIAS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO: | Artículo 21.- La Asamblea General, representa la autoridad máxima del partido, sus acuerdos, resoluciones, planes evaluaciones y dictámenes, tomados por decisión mayoritaria, relativa o absoluta; son definitivas ineludibles e inatacables por la minoría y son de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados y militantes. |
| 1) La Asamblea General Estatal de Militantes y Afiliados | |
| 2) El Consejo de Coordinadores de la Comisión Estatal Organizadora. | |
| 3) El Comité Ejecutivo Estatal. | |
| 4) Los Comités Municipales. | |
| 5) El Consejo Municipal de Coordinadores. | |
| 6) Los Organismos y Comités de Base. | |
| 7) Los Comités Seccionales para fines Electorales | |

| | |
|---|---|
| Artículo veintidós.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL DEL PARTIDO: | Artículo 22.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: |
| 1) Representa la autoridad máxima del partido, sus acuerdos, resoluciones, planes evaluaciones y dictámenes tomados por decisión mayoritaria, relativa o absoluta; son definitivas ineludibles e inatacables por la minoría y son de cumplimiento obligatorio para todos los militantes y afiliados. | |
| Tiene las atribuciones siguientes: | |
| a) Aprobar, modificar en lo particular y en lo general los documentos básicos del Partido: Declaración de Principios, Estatutos y Programas de Acción. | a) Aprobar, modificar en lo particular y en lo general los documentos básicos del partido: Declaración de principios, Estatutos y programa de acción. |
| b) Aprobar o rectificar el informe del ejercicio anual del partido en su conjunto deberá presentar el Comité Ejecutivo Estatal. | b) Aprobar o rectificar el informe del ejercicio anual del partido en su conjunto que deberá presentar el comité ejecutivo estatal. |
| c) Aprobar o rectificar el plan Anual de Finanzas Patrimonio, adquisición de bienes muebles e inmuebles, el presupuesto de ingresos y egresos, incluyendo prerrogativas electorales. | c) Aprobar o rectificar el plan anual de finanzas patrimonio, adquisición de bienes muebles e inmuebles, el presupuesto de ingresos y egresos, incluyendo prerrogativas electorales. |
| d) Delegar funciones ejecutivas a los órganos de dirección diaria del partido eligiendo para un periodo de cuatro años, al presidente y secretario ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal, quienes una vez electos podrán designar al resto de miembros del secretario según las necesidades a los que extenderán su respectivo nombramiento. Pudiendo ser revocados en casos de incumplimiento de su personalidad. | d) Delegar funciones ejecutivas a los órganos de dirección diaria del partido eligiendo para un periodo de cuatro (4) años, al Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal, quienes una vez electos podrán designar al resto de miembros del secretariado y comisiones según las necesidades a los que extenderán su respectivo nombramiento. Pudiendo ser revocados en casos de incumplimiento de su responsabilidad, siendo facultados para crear los cargos, secretarías y comisiones que se requieran según las necesidades de organización y crecimiento del partido |
| 2.- La Asamblea General Estatal del partido se integra por todos los que forman el padrón de afiliados y militantes, representados por dos delegados por cada 50 miembros del partido o en su caso dos delegados por cada organismo y comités de base y seccionales. | |
| 3) Para efectos de La Asamblea Constituyente del Partido se estará a lo establecido por el capítulo tercero, artículo 30, inciso 6 del código electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. | |
| 4) La Asamblea General se reunirá cada año a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal, que deberá circular en todo el partido y públicamente, cuando menos con 60 días de anticipación. | |

| | |
|---|---|
| <p>5).- La Asamblea General tiene la atribución de aprobar o modificar el análisis de la situación política y electoral del Estado de Coahuila, mediante un resolutivo basado en un anteproyecto que haya sido previamente discutido, analizado y recibido las aportaciones de los organismos y comités de base, que deberá circular con 60 días de anticipación al día de la asamblea.</p> | |
| <p>6).- Las Asambleas Extraordinarias serán a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal y no tendrá las atribuciones indicadas en el presente capítulo. Únicamente podrá resolver el asunto extraordinario para el fin que se convoque, o para fines electorales, la cual se denominará así: Asamblea Pública General Electoral.</p> | |
| <p>7).- De las Asambleas Generales, se deberá dar conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila-</p> | |
| <p>8).- En procesos electorales, la Asamblea General se reunirá como Asamblea Pública General Electoral en la que se aprobarán las candidaturas a puestos de elección popular, que serán resultado de procedimientos de consulta, realizados desde las bases, siendo exigentes de elegir a los mejores perfiles ciudadanos, con igualdad de género, grado de experiencia, militancia o coincidencias de principios, para los que se contará con un reglamento de candidaturas, aprobado por el consejo de dirigentes.</p> | |
| EL CONSEJO DE COORDINADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA. | |
| <p>Artículo Veintitrés.- Estará integrado por un número indeterminado de coordinadores según las necesidades y trabajos específicos que se desprendan del modelo de partido político establecido en los Documentos Básicos<. <organización y Crecimiento; proselitismo y afiliación; difusión y Propaganda; Educación política en la cultura democrática; bases doctrinarias de la izquierda social; alianzas de principios coyunturales, transitorias o permanentes; movilizaciones; fondos de lucha social, política y electoral. Equidad de género; planeación y ejecución inmediata; reglamentación de candidaturas a cargos de elección popular, así como, demás tareas necesarias al éxito del programa de acción del partido.</p> | <p>Artículo 23.- Composición de la Asamblea General.</p> |
| | <p>a) La Asamblea general estatal del partido se integra por todos los que forman el padrón de afiliados y militantes, representados por un delegado por cada cien (100) miembros del partido o en su caso dos (2) delegados por cada organismo y comités de base y seccionales.</p> |
| | <p>b) Para efectos de la Asamblea General del partido se estará a lo establecido por el artículo 31 Código electoral del estado de Coahuila de Zaragoza.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>c) La Asamblea General se reunirá cada año a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal, que deberá circular en todo el partido y públicamente, cuando menos con sesenta (60) días de anticipación.</p> |
| | <p>d) La Asamblea General tiene la atribución de aprobar o modificar el análisis de la situación política y electoral del Estado de Coahuila, mediante un resolutive basado en un anteproyecto que haya sido previamente discutido, analizado y recibido las aportaciones de los organismos y comités de base, que deberá circular con treinta (30) días de anticipación al día de la Asamblea General.</p> |
| | <p>e) Las Asambleas Extraordinarias, serán a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Estatal y no tendrá las atribuciones indicadas en el presente capitulo. Únicamente podrá resolver el asunto extraordinario para el fin que se convoque o para fines electorales, la cual se denominara así: Asamblea estatal electoral o extraordinaria.</p> |
| | <p>f) Las Asambleas generales, que celebre el partido deberá Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda.</p> |
| | <p>g) En procesos electorales, la Asamblea General se reunirá como Asamblea general electoral, en la que se aprobaran las candidaturas a puestos de elección popular, que serán resultado de procedimientos de consulta, realizados desde las bases, siendo exigentes de elegir a los mejores perfiles ciudadanos, con igualdad de género, grado de experiencia, militancia o coincidencias de principios, para los que se contara con un reglamento de candidaturas, aprobado por el consejo de dirigentes.</p> |
| | <p>CONSEJO ESTATAL DE DIRIGENTES Y COORDINADORES</p> |
| <p>Artículo veinticuatro.- Este consejo estará dirigido por un coordinador general, electo y ratificado por su respectiva asamblea o reunión de trabajo de sus integrantes.</p> | <p>Artículo 24.- El Consejo Estatal de dirigentes y coordinadores estará integrado por el Comité ejecutivo estatal, los presidentes, secretarios ejecutivos de los comités municipales y por un número indeterminado de coordinadores electos democráticamente en sus organismos de base o intermedios, quienes formaran parte de este órgano de decisión colegiada que aconsejaran al presidente y secretario ejecutivo estatal en las tareas de dirección y trabajos específicos que se desprendan del modelo de organización del partido político, establecido en los documentos básicos, se reunirá cuando menos trimestralmente o en forma extraordinaria a convocatoria expresa del comité ejecutivo estatal.</p> |

| COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL | |
|--|--|
| Artículo veinticinco.- Este consejo será el principal coadyuvante del Comité Ejecutivo Estatal, cuyos integrantes formaran parte del consejo, con el propósito de nutrirse de la experiencia colectiva, enlazarse, vincularse, con todo el partido geográfica, orgánica y políticamente, para facilitar su representación ejecutiva y de dirección diaria como un todo unido y perfectamente cohesionado. | Artículo 25.- El Comité ejecutivo estatal será electo por la asamblea general y se integrará: por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y secretarías, para cumplir con responsabilidad la labor de dirigir al participar de manera íntegra en la luchas del partido: Secretario de difusión y propaganda, Secretario de desarrollo rural sustentable, Secretario de gestión urbana y popular, Secretaria de la mujer y la familia, Secretaria de derechos humanos y equidad de género, Secretario de la juventud y los estudiantes, Secretario de adultos mayores, Titular de la unidad de transparencia, y las comisiones: |
| | a) Comisión autónoma de fiscalización |
| | b) Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y selección de Candidatos. |
| | c) Comisión de justicia Intrapartidaria. |
| | d) Comisión de transparencia y acceso a la información pública |
| | e) Comisión de Educación y Capacitación Cívica. |
| COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL | |
| Artículo veintiséis.- El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones: | Artículo 26.- El Comité Ejecutivo Estatal: El presidente y el secretario ejecutivo, será electo por la Asamblea General estatal del partido, el proceso de elección se realizara desde los comités y organismos de base, mediante previa convocatoria que será aprobada por un consejo estatal de dirigentes y coordinadores con un plazo no menor a sesenta (60) días, de la que se deberá conocer, analizar y discutir para el común acuerdo en lo individual por cada militante y en lo colectivo en cada uno de los respectivas asambleas de base. |
| 1) Representar al partido diariamente | |
| 2) Ostentar el Poder Jurídico requerido para el cumplimiento de sus funciones. | |
| 3) Dar cumplimiento y vigilar que se cumplan los acuerdos resolutive emanados de la asamblea general estatal del partido. | |
| 4) Fijar reuniones de dirección colectiva ordinarias y extraordinarias | |
| 5) Reglamentar el proceso de elección interna de candidaturas a puestos de elección popular de acuerdo al código electoral del Electoral del Estado de Coahuila. | |
| 6) Dirigir junto con el consejo de dirigentes de la comisión estatal organizadora, la participación del partido en procesos electorales. | |

| | |
|--|--|
| 7) Equilibrar la participación organizada del partido en su papel como organizador de la sociedad con su función electoral en forma planeada. | |
| 8) Administrar y acrecentar las finanzas del partido de forma transparente y rendición de cuentas | |
| 9) Impulsar un sistema de gestoría diaria en la que se enfrenten los vicios tradicionales del uso de programas gubernamentales para compra de votos | |
| 10) En general esforzarse por el cabal cumplimiento de la declaración de principios estatutos y programas de acción. | |
| LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES | |
| Artículo veintiséis.- Los Comités Municipales tendrán las mismas atribuciones del Comité Estatal, aplicadas al municipio que corresponda, aplicando el programa de acción del partido a las condiciones locales, regionales de cada municipio, en forma planeada organizada, consciente, combativa, sin subordinación a los poderes económicos y políticos locales, esforzándose por convertirse rápidamente en partido vanguardista, innovador, activo, consecuente con principios y programa, trabajando sus bases entre los campesinos y colonias populares. | |
| Artículo veintisiete.- Los Comités Ejecutivo Estatal y Municipal se integran mínimamente por los siguientes cargos: | Artículo 27.- Los cargos a elección general del partido serán los de Presidente y Secretario ejecutivo, el resto de las secretarías y comisiones se realizarán por cooptación entre los militantes que den el perfil necesario, considerando capacidades y talentos personales para cada cargo respectivo. Quienes serán sometidos a la consideración y voto del consejo estatal de dirigentes y coordinadores. |
| 1) El presidente | |
| 2) El secretario Ejecutivo | |
| 3) El Secretario de Administración y Finanzas | |
| 4) El Secretario de Organización y Participación Electoral | |
| 5) El Secretario de Difusión y Propaganda | |
| 6) El Secretario de Capacitación Democrática | |
| 7) El Secretario de Desarrollo Rural Sustentable | |
| 8) El Secretario de Gestión Urbana y Popular | |
| 9) La Secretaria de la Mujer y la Familia | |
| 10) La secretaria de Equidad y Género | |
| 11) El Secretario de la Juventud y los Estudiantes | |
| Por separado el Consejo de Coordinadores de la Comisión Estatal Organizadora deberá elaborar un funciograma Reglamentario, que detalle cada una de las funciones de los cargos básicos establecidos en el presente artículo veintisiete estatutario. | |

| EL CONSEJO MUNICIPAL DE COORDINADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA | |
|---|--|
| <p>Artículo veintiocho.- El Consejo Municipal de Coordinadores formara parte del Consejo Estatal de Coordinadores de la Comisión Estatal Organizadora con las mismas funciones establecidas en los artículos: veintitrés, veinticuatro y veinticinco del presente estatuto, aplicados al partido en el municipio.</p> | <p>Artículo 28.- El consejo estatal de dirigentes y coordinadores, emitirá las bases reglamentarias para que los candidatos a estos cargos de elección, realicen una campaña interna ante los organismos y comités de base que deberá ser de persuasión, análisis de sus ideas, proyectos y programas, sancionándose con la cancelación de su registro como candidato ha puesto de elección partidaria, al incurrir en los vicios tradicionales de dadas y compra de votos.</p> |
| <p>Artículo veintinueve.- Los Comités de base del partido, son las formaciones organizativas más importantes del partido, en donde se pone en juego la eficiencia y eficacia de los principios, políticos, sus objetivos estratégicos y su decisión de entregarles a campesinos y habitantes de las colonias populares el mejor medio de lucha para elevar su importancia social por medio del partido como un educador, organizador, libertador, justiciero, sean trinchera combativa en la que aprendan a luchar, estudiar, a gobernar la familia, la comunidad, la colonia, el trabajo, sus derechos y obligaciones ciudadanas, con principios correctos y el uso inteligente de la ley, se capaciten para aspirar a gobernar sus municipios y el estado de Coahuila con la más avanzada cultura democrática.</p> | <p>Artículo 29.- El Comité ejecutivo estatal una vez electo por la asamblea general, estará sujeto a la vigilancia revolucionaria, la crítica fraternal, la autocrítica correctiva, la transparencia y rendición de cuentas, por lo que deberá rendir un informe de actividades trimestral al consejo estatal de dirigentes y coordinadores, y anualmente ante la Asamblea general estatal.</p> |
| <p>Artículo treinta.- Los organismos de base del partido, son toda forma asociativa aceptada por la ley respectiva, para fines productivos, de gestoría social, que si bien podrán pertenecerá al partido para el desarrollo rural sustentable, su afiliación será en forma individual evitando las formaciones corporativas.</p> | <p>Artículo 30.- El Comité ejecutivo estatal será electo para un periodo de cuatro (4) años; con derecho a reelección por un siguiente periodo más.</p> |
| <p>Artículo treinta y uno.- Los Comités de base contarán con una dirigencia electa democráticamente cuando menos con un presidente, un secretario (sic) demás secretarías necesarias según el objeto social de sus demandas y necesidades y la del partido en el lugar que se organice.</p> | <p>Artículo 31.- En casos de ausencia temporal del Presidente, el secretario ejecutivo le suplirá en sus funciones con las mismas atribuciones y facultades que le otorgan los presentes estatutos.</p> |
| <p>Artículo treinta y dos.- En todos los niveles de dirección, reunión coordinación o asamblea de base o general estatal; imperaran los procedimientos más conocidos de la cultura democrática: la libertad de expresión, de critica respetuosa, autocritica positiva, el trato fraternal, la participación ordenada, el razonamiento, la propuesta benéfica, la visión estratégica, el interés de clase, el acuerdo común, el respeto irrestricto de las mayorías hacia las minorías y el acato de estas a los acuerdos que se tomen. Siendo en este ámbito en el que se elegirán o revocaran los cargos de dirección partidaria y la postulación de candidatos de elección popular.</p> | <p>Artículo 32.- El consejo estatal de dirigentes y coordinadores, deberá elaborar un funciograma reglamentario, que detalle cada una de las funciones de los cargos básicos establecidos en el artículo 25 de estos Estatutos, con la facultad de crear más cargos, secretarías y comisiones según las necesidades de organización y crecimiento.</p> |

| CAPÍTULO SIETE | |
|---|---|
| DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL DEL PARTIDO. | |
| <p>Artículo treinta y tres.- La participación organizada y organizadora de campesinos y habitantes de colonias populares y otros sectores populares de la sociedad coahuilense queda claro que es el fin fundamental y estratégico del partido; la vida democrática justa soberana y libre, queremos lograrla con ellos y para ellos, los demás sectores heterogéneos ya cuentan con sus partidos, los empresarios son las organizaciones productivas mejor organizadas del país. Los políticos han hecho el sistema de partidos una partidocracia, familias y familiares se han anquilosado en el poder legislativo y en los partidos menores como patrimonio propio. La democracia la han deformado a tal grado que los órganos calificadoros se jactan de su eficiencia en cada proceso electoral, quedando fuera del derecho electoral la compra de votos y el financiamiento externo de las campañas políticas y el manejo de las empresas encuestadoras.</p> | <p>Artículo 33.- El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> |
| <p>Nuestra mira es llevar a cabo a los mejores hombres y mujeres de los sectores campesino y popular a cargos de elección popular. Para sacudir el ámbito político estatal y denunciar, combatir, derrotar toda práctica política y electoral viciada por las ambiciones particulares del poder y el dinero.</p> | <p>a) Representar al partido diariamente.</p> |
| <p>Nos convertiremos en la parte crítica no haciendo lo que ellos hacen, acotando con nuevas y mejores leyes los frenos a la democracia, los cuales nos han causado daño por el tipo de gobiernos sectarios que han llegado al poder en los tres órdenes de gobierno y en los tres poderes del estado.</p> | <p>b) Dar cumplimiento y vigilar que se cumplan los acuerdos y resolutivos emanados de la Asamblea General del partido.</p> |
| <p>Aspiramos a disputarle el gobierno y los cargos públicos con el partido Campesino Popular a los corruptos de la clase política gobernante.</p> | <p>c) Fijar reuniones de dirección colectiva ordinaria y extraordinaria.</p> |
| <p>No se trata de integrarse al sistema de partidos nacionales y estatales, para ser comparsas del poder en turno, darle al líder del partido una diputación plurinominal, servir de contrapeso político con un membrete vacío de ideología, convicciones, programa atractivo. El Partido Campesino Popular se organiza para exigir y dar un espacio político de poder a campesinos y colonos. Por lo que su estructura partidaria se convertirá transitoriamente en estructura electoral, en cada proceso en el que participe.</p> | <p>d) Reglamentar el proceso de elección interna de candidaturas apuestos de elección popular de acuerdo al código electoral del estado de Coahuila.</p> |
| | <p>e) Dirigir junto con el consejo estatal de dirigentes y coordinadores, la participación del partido en procesos electorales.</p> |

| | |
|--|--|
| | f) Equilibrar la participación organizada del partido en su papel como organizador de la sociedad con su función electoral en forma planeada. |
| | g) Administrar y acrecentar las finanzas del partido de forma transparente y rendición de cuentas. |
| | h) Impulsar un sistema de gestoría diaria en la que se enfrenten los vicios tradicionales del uso de programas gubernamentales para compra de votos. |
| | i) En general esforzarse por el cabal cumplimiento de la declaración de principios, estatutos y programa de acción. |
| EL PRESIDENTE | |
| Artículo treinta y cuatro.- Son los comités seccionales del partido, los encargados del proselitismo y afiliación militancia y organización para fines electorales, su trabajo será territorial y estatutario, que permanentemente y no necesariamente cuando sea periodo de elecciones, realizará la búsqueda de los perfiles para candidatos del partido a la elección que corresponda, sin improvisaciones ni candidatos de relleno. Observara y vigilara cada proceso electoral, defenderá el voto, motivara a votar a los abstencionistas, se opondrá a la compra de votos y denunciara oportunamente toda violación al código electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. | Artículo 34.- El presidente del Comité Ejecutivo Estatal por mandato de la asamblea general, lo será también del partido en su conjunto, será el representante legal y quedando facultado para: |
| | a) Representante legal del Partido Campesino Popular, en relación a pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio. |
| | b) Tener la representación general del partido para todos los actos, hechos y acciones que al partido le interese. |
| | c) Organizar el plan de acción entre los Comités municipales entre si y el Comité Ejecutivo Estatal, así como velar porque sus actividad sea siempre respetando los principios del partido campesino popular. |
| | d) En caso de ausencias permanentes de alguno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, designar a quien lo sustituya, hasta en tanto se someta a la aprobación definitiva ante un consejo estatal de dirigentes y coordinadores. |
| | e) Conducir las relaciones del Partido con los Poderes del Estado, con los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales. |
| | f) Nombrar presidentes de los Comités Ejecutivos municipales. |

| | |
|--|--|
| | g) Nombrar al representante propietario y suplente ante el Consejo General del Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda. |
| | h) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los reglamentos del Partido, así como los programas de acción. |
| | i) Determinar conjuntamente con la Comisión Autónoma de Fiscalización, el uso de los recursos económicos que recibe el partido, conforme al reglamento específico que se emita para el manejo de las finanzas del partido. |
| | j) Rendir informes trimestralmente conjuntamente con la Comisión Autónoma de Fiscalización, sobre el uso del recurso económico que recibe el partido, tanto de las prerrogativas oficiales como de los ingresos por cuotas de los afiliados, aportaciones de funcionarios públicos emanados del partido o designados y aportaciones de donantes. |
| | k) Las demás que se señalen estos estatutos. |
| EL SECRETARIO EJECUTIVO | |
| Artículo treinta y cinco.- Entregarán propuestas y perfiles al secretario de organización electoral, con el fin de formar una generación de cuadros políticos que se capaciten, se eduquen y se formen ideológicamente en la izquierda social, luchen y encabecen las luchas del pueblo, aprendan las bases del debate y la defensa de los intereses del pueblo, aprendan las bases del debate y la defensa de los intereses del partido y de sus principales actores, los campesinos y los habitantes de las colonias populares. Hasta obtener el tipo de político con arraigo popular preparado para enfrentar a los políticos tradicionales. | Artículo 35.- El Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones: |
| | a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal. |
| | b) Proporcionar, en apego a los principios de la transparencia, la información que se solicite sobre el partido, sus actividades, propuestas, documentos, estructuras de dirección estatal y municipal las instancias oficiales y sociales que lo soliciten. |
| | c) Determinar, en coordinación con el Presidente del partido, si las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal se convocan solo con integrantes o ampliada con la asistencia de los presidentes de los comités ejecutivos municipales, funcionarios electos o designados e invitados. |
| | d) Organizar el trabajo de los integrantes de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Estatal. |

| | |
|--|---|
| | e) Sustituir a la presidencia en sus faltas temporales no mayores de tres meses. |
| | f) Llevar las actas de los acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General. |
| | COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES |
| Artículo treinta y seis.- La participación política electoral se apegara a las bases jurídicas del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; demás ordenamientos constitucionales y Códigos y Leyes federales y estatales en materia electoral. El secretario de organización electoral del Comité Ejecutivo Estatal será el responsable de formar LA COMISION DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL que será el órgano interno responsable ante las instancias electorales y el seguimiento y atención del proceso electoral que corresponda y el proceso de selección y capacitación electoral del partido y sus candidatos. | Artículo 36.- Los Comités Ejecutivos municipales tendrán las mismas atribuciones y facultades ejecutivas del Comité Ejecutivo Estatal, en municipio que corresponda, aplicando los documentos básicos del partido a las condiciones locales, regionales de cada municipio. |
| DE LA PLATAFORMA ELECTORAL | |
| Artículo treinta y siete.- La obligación de presentar una plataforma electoral en cada proceso electoral que corresponda, se cumplirá con la debida elaboración por el conjunto de organismos de base y de dirección del partido, quienes obtendrán de su trabajo diario de organización, difusión y propaganda, las demandas y necesidades más sentidas de la región, el municipio y el sector campesino o popular donde actúen, se analizaran, se jerarquizaran de acuerdo a la categoría social, económica, política, legislativa, de desarrollo rural o urbano, turístico, productivo o de creación y fomento al empleo y la remuneración justa, todo ello con equidad de género. Cuyo contenido deberá ser enriquecido y aprobado por la Asamblea Pública Estatal Electoral del Partido. | Artículo 37.- Los Comités Ejecutivos municipales se integran por los mismos cargos del Comité Ejecutivo Estatal, respecto a las secretarías y comisiones. |
| En cada proceso electoral será la Asamblea General Estatal la que ratifique a los candidatos previamente propuestos por los comités seccionales y de base, los comités ejecutivos municipales, las asambleas municipales, los consejos de coordinadores municipales. El proceso será público, transparente y democrático, de abajo hacia arriba para evitar oportunistas. | a) Respetar en todo momento los principios básicos del partido, de igual formar todos y cada uno de los acuerdos que se aprueben del Comité Ejecutivo Estatal. |
| | b) Presentar un plan de trabajo y un informe de actividades, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal. |
| | c) Mantener actualizado el Padrón de los miembros. |
| | d) Aprobar la admisión de nuevos miembros. |
| | e) Promover la solicitud de sanciones ante el Comité Ejecutivo Estatal. |

| | |
|--|---|
| | f) Presentar al Comité Ejecutivo Estatal la propuesta de candidato a presidente municipal y su Planilla. |
| | g) Desarrollar el Programa de Acción del Partido y fomentar la capacitación de sus miembros. |
| | h) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos en su caso. |
| | i) Organizar campañas permanentes de afiliación al partido. |
| | j) Formar la estructura estatutaria y electoral en todo el municipio. |
| DE LA JUSTICIA INTERNA, SANCIONES | |
| Artículo treinta y ocho.- En un partido unido, cohesionado y con principios fraternales, escasamente se presentan conflictos legales por los derechos políticos, para tal efecto se formara con miembros del propio partido una comisión de justicia partidaria, que publique el código de ética y el manual de procesos, de controversias o violaciones a los derechos políticos de cada militante que contenga lo elemental del derecho a ser oído y vencido en un juicio que en nuestro caso será sumario y elemental, que contenga además los medios de impugnación que señala el artículo 137 fracción 1 al 6 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. | Artículo 38.- Los Comités Ejecutivos Municipales son los responsables de la conducción diaria del partido, en su jurisdicción, coordinar y realizar actividades y tendrá las siguientes funciones: |
| | a) Respetar en todo momento los principios básicos del partido, de igual formar todos y cada uno de los acuerdos que se aprueben del Comité Ejecutivo Estatal. |
| | b) Presentar un plan de trabajo y un informe de actividades, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal. |
| | c) Mantener actualizado el Padrón de los miembros. |
| | d) Aprobar la admisión de nuevos miembros. |
| | e) Promover la solicitud de sanciones ante el Comité Ejecutivo Estatal. |
| | f) Presentar al Comité Ejecutivo Estatal la propuesta de candidato a presidente municipal y su Planilla. |
| | g) Desarrollar el Programa de Acción del Partido y fomentar la capacitación de sus miembros. |
| | h) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos en su caso. |
| | i) Organizar campañas permanentes de afiliación al partido. |
| | j) Formar la estructura estatutaria y electoral en todo el municipio |

| | CONSEJO MUNICIPAL |
|---|---|
| | DE DIRIGENTES Y COORDINADORES |
| <p>Artículo treinta y nueve.- La violación a los principios del partido, el engaño en la afiliación al pertenecer a dos o más partidos políticos, el modo deshonesto de vivir, el manejo corrupto de los bienes y finanzas del partido, la violación a los derechos políticos de los militantes; asumir un cargo público y defecionar del partido por sueldos y prebendas; serán sancionados con la expulsión definitiva previo juicio y resolución colegiada de la Comisión de Justicia Partidaria la que además la que podrá imponer las siguientes sanciones:</p> | <p>Artículo 39.- Este consejo municipal de dirigentes y coordinadores será el órgano de decisión colegiada municipal formara parte del consejo estatal de dirigentes y coordinadores, con las mismas funciones establecidas en los artículos anteriores para el comité ejecutivo municipal. Lo integran los presidentes seccionales, los presidentes de los comités de base, los coordinadores de grupos de base de gestión, los coordinadores de proyectos productivos y de organizaciones aceptadas por la ley respectiva: cooperativas, sociedades de producción rural y de todo dirigente atraído por cooptación. Su función principal será la de aconsejar al comité ejecutivo municipal en las tareas y planes de trabajo y será presidido por el presidente y el secretario ejecutivo del comité municipal.</p> |
| a) Voto de amonestación verbal o escrito | |
| b) Suspensión temporal o de sus derechos partidarios. | |
| c) Separación definitiva del organismo en el que milita | |
| d) Expulsión definitiva | |
| <p>Artículo cuarenta.- La Comisión de Justicia Partidaria difundirá derechos políticos de los ciudadanos y las instancias e instituciones a la que pueden acudir para hacer valer sus derechos políticos. Elaborará un proyecto de estímulos y recompensas a la lealtad partidaria, el grado de cumplimiento de su militancia apegada a principios, estatutos y programa.</p> | <p>Artículo 40.- Los comités de base del partido, son las formaciones organizativas más importantes del partido, en donde se pone en juego la eficiencia y eficacia de los principios, políticos, sus objetivos estratégicos y su decisión de entregarles a campesinos y habitantes de las colonias populares el mejor medio de lucha para elevar su importancia social.</p> |
| | <p>a) Los organismos de base del partido, son toda forma asociativa aceptada por la ley respectiva, para fines productivos, de gestión social, que si bien podrán pertenecer al partido para el desarrollo rural sustentable, su afiliación será en forma individual evitando las formaciones corporativas.</p> |
| | <p>b) Los comités de base contarán con una dirigencia electa democráticamente cuando menos con un presidente, un secretario de organización, secretario de asuntos electorales, secretaria de brigadas, tesorero y demás secretarías necesarias según el objeto social de sus demandas y necesidades y la del Partido en el lugar que se organice.</p> |
| | <p>c) Los organismos de base natural o creada, tendrán los directivos que les exija la ley respectiva, cooperativas, ejidos, grupos productivos, sociedades de ahorro y financiamiento rural.</p> |

| CAPÍTULO OCHO | |
|--|--|
| POLÍTICA DE ALIANZAS | ASAMBLEA GENERAL ELECTORAL |
| Artículo cuarenta y uno.- Según convenga a los intereses del partido se hará uso de (sic) del derecho que otorga el título cuarto del código electoral del estado de Coahuila, a participar en coaliciones, candidaturas comunes, y fusiones. | Artículo 41.- La Asamblea General se erigirá en Asamblea General Electoral de acuerdo a la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Estatal, misma que se emitirá entre quince (15) y treinta (30) días hábiles antes de su realización. |
| Artículo cuarenta y dos.- Para el cumplimiento de nuestros objetivos estratégicos, formaremos parte de los partidos estatales que conformaremos una federación nacional de partidos estatales. | Artículo 42.- En la reunión del Comité Ejecutivo Estatal que convoque a la Asamblea General Electoral se constituirá una comisión revisora interna que tendrá la tarea de registrar a los precandidatos a cargos de elección popular, por mayoría relativa y de representación proporcional. |
| | Artículo 43.- Esta Asamblea General Electoral, estará integrada por la Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y selección de Candidatos, por miembros del Comité Ejecutivo Estatal, será presidida por aquel que sea designado en dicha reunión y tendrá la facultad de revisar que quienes se registren cumplan con los requisitos que establece la legislación electoral y los documentos básicos del partido así como las normas expedidas por el Comité Ejecutivo Estatal para el afecto, y presentara sus resultados a la Asamblea General Electoral |
| | Artículo 44.- La Asamblea General Electoral tendrá facultad de: |
| | a) Aprobar la propuesta que tenga el Comité Ejecutivo Estatal sobre la postulación de candidato a Gobernador y diputados locales. |
| | b) Aprobar las planillas para los Ayuntamientos en los municipios. |
| | c) Ratificar la lista de preferencia para la asignación de las diputaciones y regidurías de representación proporcional que presente el Comité Ejecutivo Estatal. |
| | d) Aprobar la propuesta que haga el Comité Ejecutivo Estatal sobre los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan para los procesos electorales correspondientes, sean para Gobernador, Ayuntamientos o distritos de forma total o parcial para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y Código Electoral del Estado de Coahuila |
| | e) Acatar las medidas que dicte el Comité Ejecutivo Estatal a fin de que se cumpla con el requisito que establece la legislación electoral en cuanto a equidad de género. |
| | f) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales. |

| | |
|--|--|
| | g) Garantizar la paridad de género, por lo que los candidatos propietarios a diputados por principio de mayoría relativa y por el por el principio de representación proporcional, ambos principios de cada partido político deberán ser el cincuenta por ciento de un mismo género. |
| | h) Aprobar las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos. |
| | i) La obligación de sostener a sus candidatos de sostener y difundir una plataforma electoral durante la campaña electoral que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción. |
| | j) Ratificar las propuestas para postular a candidatos externos. |
| | k) Ratificar la Plataforma Electoral. |
| | CAPITULO VII |
| | FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO CAMPESIÑO POPULAR |
| | FINANCIAMIENTO PÚBLICO |
| | Artículo 45.- El financiamiento del partido campesino popular tendrá las siguientes modalidades: |
| | El partido campesino popular tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales. |
| | El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. |
| | El partido campesino popular tendrá derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: |
| | I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: |
| | II. Para gastos de Campaña: |
| | III. Por actividades específicas como entidades de interés público: |
| | Esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50,51,52, de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 58 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. |
| | FINANCIAMIENTO PRIVADO |
| | Artículo 46.- El partido campesino Popular podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: |

| | |
|--|---|
| | I. Financiamiento por la militancia; |
| | II. Financiamiento de simpatizantes; |
| | III. Autofinanciamiento, y |
| | IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. |
| | No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los sujetos indicados en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. |
| | El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: |
| | I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos. |
| | II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. |
| | III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. |
| | IV. El partido no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades. |
| | V. El partido no podrá recibir aportaciones de personas no identificadas. |
| | Artículo 47.- El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: |
| | I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. |
| | II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos. |

| | |
|--|--|
| | <p>III. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley de Partidos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.</p> |
| | <p>IV. Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.</p> |
| | <p>V. Esto de conformidad con el artículo 56 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos y 60, 61,62, 63 y 64 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> |
| | <p>CAPITULO VIII</p> |
| | <p>COMISION AUTONOMA DE FISCALIZACION</p> |
| | <p>Artículo 48.- La Fiscalización de los Ingresos y Gastos del Partido estará a cargo de un órgano denominado Comisión Autónoma de Fiscalización que ésta integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, miembros del Comité Ejecutivo Estatal. Tendrá las siguientes atribuciones:</p> |
| | <p>a) Es responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña, campaña, así como de la presentación de los informes.</p> |
| | <p>b) La revisión de los informes que presente el partido, sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como las prácticas de sus auditorías, sobre el manejo de los recursos y su situación contable y financiera.</p> |
| | <p>c) Deberá presentar sus informes contables, trimestrales, anuales de gasto ordinario, informes de precampaña, informes de campaña,</p> |
| | <p>d) Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido a nivel estatal y municipal.</p> |
| | <p>e) Campañas permanentes de afiliaciones y actualización de los cuadros de base.</p> |
| | <p>f) Practicar auditorias y revisiones tanto por iniciativa propia como las que sean solicitadas oficialmente por los integrantes del Comités Ejecutivo Estatal o los Comités Ejecutivos Municipales; emitir las recomendaciones y darles seguimiento, así como dictar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>g) Rendir los informes correspondientes tanto al Comité Ejecutivo Estatal como al Presidente del Partido de los resultados de las auditorias y revisiones practicadas.</p> |
| | <p>h) Informar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del resultado de su gestión, también presentar a los Comités Municipales.</p> |
| | <p>i) La falta de presentación de dicho informe será motivo de remoción de los integrantes del órgano fiscalizador.</p> |
| | <p>LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS Y LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS.</p> |
| | <p>Artículo 49.- La Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y selección de Candidatos, es un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección;</p> |
| | <p>Artículo 50.- La Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y selección de Candidatos, estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por La Asamblea General.</p> |
| | <p>Artículo 51.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> |
| | <p>a) La organización de los asuntos internos del partido campesino popular.</p> |
| | <p>I. La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.</p> |
| | <p>II. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos.</p> |
| | <p>III. La elección de los integrantes de sus órganos internos.</p> |
| | <p>b) La Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y selección de Candidatos, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> |

| | |
|--|--|
| | I. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. |
| | II. Cargos o candidaturas a elegir; |
| | III. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; |
| | VI. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; |
| | VII. Documentación a ser entregada: |
| | VIII. Período para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; |
| | IX. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; |
| | X. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; |
| | XI. Fecha y lugar de la elección, y |
| | XII Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. |
| | c) La Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y selección de Candidatos. |
| | I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad. |
| | II. Garantizará la imparcialidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso. |
| | IV. Mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos municipales. |
| | V. Será responsable del Padrón estatal de Afiliados. |
| | VI. Elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Estatal, los lineamientos para la realización de los Congresos Municipales o Estatales |

| | |
|--|--|
| | <p>d) Las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos, serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos, los que deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. En estos casos, las autoridades electorales, tanto administrativas como judiciales, solo podrán actuar, una vez agotadas las instancias internas, conforme lo establecido por la Constitución, y las leyes aplicables en la materia y el Código Electoral de Coahuila.</p> |
| | <p>I. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos, en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el partido político para la consecución de sus fines.</p> |
| | <p>II. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.</p> |
| | <p>Artículo 53.- La Comisión Justicia Intrapartidaria estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por la Asamblea General, quienes regirán su actuación bajo los principios de: Independencia, Imparcialidad Legalidad y objetividad.</p> |
| | <p>a) La Comisión de Justicia Intrapartidaria, contará con un mecanismo alternos de Solución de Controversias, que será la encargada de promover y aplicar los mecanismos, en la averiguación previa en materia del procedimiento de justicia interna dentro del partido.</p> |
| | <p>b) Dentro de sus funciones principales se encuentran el difundir la cultura de paz y el uso de los medios alternos de solución de conflictos permitiendo así que las partes involucradas en una controversia tengan acceso a la justicia participando de los procedimiento no jurisdiccionales, así como el evitar juicios prologados en delitos menores.</p> |
| | <p>Procedimiento de medios alternos de solución de controversias:</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>I. Solicitud.- Cualquier afiliado o militante, puede acudir a la Comisión de Justicia Intrapartidaria, para solicitar los servicios de un procedimiento de medios alternos para la solución de sus conflictos.</p> |
| | <p>II. Entrevista.- En un primer encuentro con un mediador de medios alternos, se expone el asunto o conflicto respectivo, y este te explicará cómo se lleva a cabo el proceso alternativo, sus principios fundamentales y el papel del mediador en el mismo.</p> |
| | <p>III. Invitación.- Se envía una invitación a las partes involucradas a fin de que expresen su deseo de participar en un proceso alternativo de solución de controversias, en caso afirmativo, se dará inicio a una primera sesión conjunta con las partes.</p> |
| | <p>IV. Admisión de Proceso.- En la primera sesión con las partes involucradas, estas firmarán su consentimiento para la celebración del proceso alternativo, así como su sujeción a las reglas del proceso y a la confidencialidad del mismo.</p> |
| | <p>V. Mediación y conciliación.- El proceso de mediación y/o conciliación puede constar de una o varias sesiones, con una duración aproximada de una hora y media, según el caso en particular o el interés de las partes. En cualquier momento las partes pueden abandonar un proceso alternativo de solución de controversias por así convenir a sus intereses.</p> |
| | <p>VI. Convenio y Firma.- Si las partes del proceso han concretado total o parcialmente acuerdos, estos pueden enmarcarlos en un convenio verbal o escrito, en este último, manifestando su consentimiento a través de su firma. El mencionado convenio escrito contará con la calidad de "cosa juzgada", por lo que en caso de incumplimiento, estos acuerdos podrán ser ejecutados por esta autoridad mediante una petición por escrito de las autoridades competentes.</p> |
| | <p>c) Los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los que se encuentran en el artículo 11 y 12 de los Estatutos de los derechos y obligaciones de los militantes, en el incumplimiento, será materia de controversia por lo cual se canalizará con el mediador para implementar un mecanismo de solución de controversias. Así mismo la discrepancia de los militantes y afiliados será objeto de los mecanismos de solución de controversias.</p> |

| | |
|--|--|
| | Artículo 54.- En los casos de indisciplina, incumpliendo de sus cargos o incumplimiento a los estatutos y reglamentos, o por acciones o declaraciones que dañen gravemente al partido o por la comisión partidista que desempeñen de actos delictivos o de notoria inmoralidad, los miembros del partido: |
| | I. Podrán ser sancionados con amonestación. |
| | II. Privación del cargo del organismo interno. |
| | III. Cancelación de la precandidatura o candidatura. |
| | IV. Suspensión en sus derechos |
| | V. Inhabilitación o exclusión del Partido. |
| | Conforme a las disposiciones siguientes: |
| | a) Que la amonestación proceda en el caso de que se trate de infracciones leves y no reiteradas a la disciplina. |
| | b) La privación del cargo o comisión partidista se acordara en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo secretaria o comisión. |
| | c) Se aplicara la suspensión de derechos como sanción correspondiente a la conducta basada en la indisciplina, abandono continuo o irresponsabilidad o falta de cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas o las de miembro activo del partido campesino popular. |
| | d) Se aplicara la exclusión como sanción, misma que procederá cuando las causas señaladas anteriormente sean graves o reiteradas por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas fuera de las reuniones oficiales del partido por acciones o declaraciones que dañen gravemente al Partido o por la comisión de actos delictivos o de notoria inmoralidad. |

| | |
|--|--|
| | <p>e) La privacidad del cargo o comisión partidista será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Comisión de Justicia Intrapartidaria Surtirá efecto de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de día siguiente a la notificación respetándose el derecho de audiencia. La suspensión de los derechos así como la exclusión será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Comisión de Justicia Intrapartidaria.</p> |
| | <p>Artículo 55.- Los funcionarios públicos emanados del Partido, los afiliados que incurran en faltas graves, serán denunciados ante las instancias judiciales, quien haga uso indebido del poder o de recursos, serán consignados por el Partido a los órganos judiciales.</p> |
| | <p>I. El Comité Ejecutivo Estatal, así como su Presidencia, podrán amonestar a los miembros, con previo dictamen por escrito por la comisión de Justicia Intrapartidaria.</p> |
| | <p>II. La suspensión del cargo partidista, deberá ser acordada por la mayoría del Comité Ejecutivo Estatal y surtirá efectos de manera inmediata.</p> |
| | <p>III. Contra las sanciones anteriores el recurso de revocación ante el propio Comité Ejecutivo Estatal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, proceso que deberá realizarse ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria.</p> |
| | <p>f) La cancelación de las precandidaturas, la suspensión de uno o varios derechos, así como la inhabilitación o exclusión del Partido, será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal previo dictamen de la Comisión de Justicia Intrapartidaria. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia.</p> |
| | <p>g) Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de día siguiente a la notificación respetándose el derecho de audiencia.</p> |
| | <p>h) Las resoluciones acordadas podrán reclamarse por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>i) El Comité Ejecutivo Estatal tendrá facultad de sustituirlo mientras se desahoga el trámite procesal, si no resulta responsable de los cargos que se le imputan será restituido en su cargo en forma inmediata.</p> |
| | <p>j) Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Justicia Intrapartidaria contribuir a que se mantenga el apego a los principios, las líneas de acción y las normas establecidas en los estatutos.</p> |
| | <p>k) Ser instancia para que los afiliados al Partido, puedan defenderse de disposiciones o acciones asumidas por órganos de dirección, a las cuales considere lesivas a sus derechos tanto como en su papel de afiliado.</p> |
| | <p>l) Resolver y presentar el dictamen correspondiente de cada caso ante el Comité Ejecutivo Estatal para su resolución. En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la solicitud de sanción, la Comisión elaborará un dictamen que presentará al Comité Ejecutivo Estatal.</p> |
| | <p>m) Las resoluciones de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, deberán ponderarse los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y autodeterminación.</p> |
| | <p>n) Las resoluciones deberán ser de manera pronta y expedita.</p> |
| | <p>o) Ningún afiliado podrá ser suspendido ni excluido del partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.</p> |
| | <p>q) Los funcionarios públicos emanados del Partido, los afiliados que incurran en faltas graves, serán denunciados ante las instancias judiciales, quien haga uso indebido del poder o de recursos, serán consignados por el Partido a los órganos judiciales.</p> |
| | <p>Artículo 56.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, es un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.</p> |
| | <p>Artículo 57.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por la Asamblea General.</p> |

| | |
|--|---|
| | Artículo 58.- El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. |
| | Artículo 59.- Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. |
| | Artículo 60.- Los integrantes del comité de Transparencia tendrán acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. |
| | Artículo 61.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: |
| | a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información. |
| | b) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; |
| | c) Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; |
| | d) Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; |
| | e) Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia; |
| | f) Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; |

| | |
|--|--|
| | g) Recabar y enviar al instituto, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; |
| | h) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y |
| | i) Vigilar y hacer cumplir los preceptos de la ley en la materia de transparencia. |
| | j) Los artículos 27, 28, 30, 31, 32 y 33 de la Ley General de Partidos Políticos, con relación a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia. |
| | k) Los artículos 23, 24, 43,44,45, 70 y 76 de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública, en relación a los sujetos obligados en materia de transparencia. |
| | l) Los artículos 21, 22, y 35, 122, 124 y 125, de la Ley de acceso a la información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, con relación a la información pública de oficio sujeta a publicación. |
| | m) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. |
| | LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN |
| | Y CAPACITACIÓN CÍVICA DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES. |
| | Artículo 62.- La Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes, es un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de capacitación y constante actualización de los militantes en general de nuestro partido. |
| | Artículo 63.- La Comisión de Educación y Capacitación Cívica de los Militantes y Dirigentes, estará integrada por: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, mismos que serán designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal por la Asamblea General. Son funciones, facultades y obligaciones de esta comisión las siguientes: |
| | I. Será responsable de realizar actividades relacionadas con la defensa del derecho a la educación; |
| | II. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales del partido campesino popular, serán apoyadas mediante financiamiento público. |
| | III. Será el vínculo del Partido con la Secretaria de Educación, a través de sus diferentes educación básica y media superior; |
| | IV. Organizará los cursos de formación; |

| | |
|--|--|
| | V. Dirigirá el centro de formación y capacitación política y promoverá la creación de escuelas municipales de formación en el estado. |
| | VI. Realizará campañas permanentes de afiliación, actualización de nuestros cuadros de base. |
| | CAPITULO IX |
| | DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS PROCEDENTES DEL PARTIDO CAMPELINO POPULAR |
| | Artículo 64.- Es obligación de los funcionarios públicos de elección popular y designados emanados de Partido Campesino Popular, conducirse siempre en sus funciones con irrestricto apega a las leyes, respetando los principios, documentos básicos y las disposiciones de los organismos de dirección estatal. |
| | Artículo 65.- Es obligación de los funcionarios públicos, tanto los designados como los de la elección popular, miembros del Partido. |
| | a) Aportar las cuotas que serán de por lo menos de un diez por ciento (10 %) de sus ingresos netos (salario base más compensación de cualquier tipo) lo anterior para contribuir a los gastos del trabajo partidario. |
| | b) Rendir informes anuales de sus actividades como funcionarios públicos y |
| | c) Respetar en toda su actividad los estatutos y documentos básicos del partido. |
| | CAPITULO X |
| | DE LA REFORMA DE ESTATUTOS |
| | Artículo 66.- La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo con la Asamblea General, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en el mismo. |
| | CAPITULO XI |
| | DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO |
| | Artículo 67.- Solo podrá disolverse Partido Campesino Popular, por acuerdo de su Asamblea General convocada para tal efecto y por la pérdida del registro. |
| | a) En caso de disolución la Asamblea General designara a tres liquidadores quienes llevaran a cabo este proceso en su aspecto patrimonial. |
| | b) El activo neto que resulte se aplicara a las actividades productivas del sector campesino y popular. |

De la anterior comparación se advierte que los cambios sustanciales a los estatutos del Partido se resumen en:

- Se modifica el emblema del Partido Campesino Popular, cuya conformación se describe en el artículo 4 y corresponde al que se inserta:



- Se modifica el lema del partido político estatal denominado Partido Campesino Popular, el cual acorde al artículo 5 será: “PODER CAMPESINO Y POPULAR”.
- Establece los derechos y obligaciones de los miembros del partido.
- Señala cuáles son los fines y objetivos estratégicos del partido.
- Enuncia cuáles son los derechos y obligaciones del Partido Campesino Popular.
- Establece la estructura de los órganos internos del partido, sus funciones y facultades.
- Si bien mantiene que la Asamblea General representa la autoridad máxima del partido, modifica la integración de la misma, al preceptuar que ésta se integra por todos los que forman el padrón de afiliados y militantes, representados por un delegado por cada cien (100) miembros del partido.
- Modifica la integración del Consejo Estatal de Dirigentes y Coordinadores.
- Prevé nuevas secretarías al Comité Ejecutivo Estatal, así como también la creación de las siguientes comisiones: Comisión Autónoma de Fiscalización, Comisión de Organización para la Integración de los Órganos Internos y Selección de Candidatos, Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Comisión de Educación y Capacitación Cívica.
- Delimita las facultades y atribuciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Campesino Popular.
- Establece las facultades de las distintas comisiones.
- Contempla mecanismos alternos de solución de controversias.
- Señala el catálogo de sanciones para los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o incumplimiento a los estatutos y reglamentos, o por acciones o declaraciones que dañen gravemente al partido o por la comisión partidista que desempeñen de actos delictivos o de notoria inmoralidad por parte de los miembros del partido.
- Establece el quórum necesario para llevar a cabo las modificaciones a los estatutos del partido, el cual requerirá del acuerdo tomado por las dos terceras partes de los votos computables en el mismo.

En relación con los cambios de emblema y lema del partido político cuya solicitud se analiza, especial consideración debe efectuarse por parte de esta autoridad administrativa electoral, toda vez que la ley establece que el mismo debe de caracterizarlo y diferenciarlo de los demás partidos políticos, así como también que la denominación y el emblema deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales, conforme a lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley General del Partidos Políticos y 37 del Código Electoral vigente en el Estado.

En ese tenor, a efecto de resolver lo conducente respecto al cambio de emblema del Partido Campesino Popular, este Instituto remitió oficio al Instituto Nacional Electoral para solicitar que certificara la existencia o inexistencia de algún registro vigente de partido político cuyo emblema pudieran ser igual o semejante al que pretende ostentar, que consiste en un círculo de fondo color verde con la paleta de colores pantone 357c, al centro las siglas en mayúsculas “PCP”, con la tipografía nexus black, debajo de las siglas se encuentra la palabra “PODER”, escrita con mayúsculas y con la tipografía nexus ultra black, dentro de un círculo con un grosor de 2 pt, en la parte superior lleva la palabra “PARTIDO” y en la parte inferior “CAMPESINO Y POPULAR”, también rodeado por un círculo con un grosor de 4 pt, ambas letras en mayúsculas en tipografía nexus black, los contornos del círculo y todas las tipografías son amarillo, Pantone 395 c, a mitad del círculo y entre los dos contornos amarillo se encuentran dos círculos en cada lado de color amarillo Pantone 395 c, precisándose que adjunto a la solicitud realizada al Instituto Nacional Electoral, se envió el emblema en forma impresa y electrónica con las características y colores de pantone utilizados.

Posteriormente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3571/2016, el Instituto Nacional Electoral, en respuesta a la solicitud realizada remitió a este organismo la certificación en la que se hace constar que en los archivos de dicho Instituto, no existe Partido Político alguno con registro vigente cuyo emblema posea características iguales o semejantes a las que se han señalado en el párrafo que antecede.

De igual forma se destaca que en misma fecha, treinta y uno (31) de octubre del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expidió una certificación en la que hace constar que no existe partido político estatal con registro vigente cuyo emblema sea igual o semejante al del Partido Campesino Popular.

Al respecto, en los artículos 4 y 5 de los Estatutos cuya modificación se revisa, se describe el lema y el emblema que pretende ostentar el Partido Campesino Popular, mismos que han quedado precisados con anterioridad, y conforme a la certificaciones expedidas tanto por el Instituto Nacional Electoral, como por este Instituto Local, son distintos y lo diferencian de otros ya registrados por diversos partidos políticos.

En relación con el lema: “PODER CAMPESINO Y POPULAR”, como aspiración legítima de los integrantes del partido para el apoyo de sus fines y objetivos, se considera que en nada perjudica a las actividades que rigen la vida del partido político, ni tampoco contraviene a la ley aplicable en materia.

Además de la descripción que se hace en los Estatutos relativa al emblema que desea adoptar el partido, así como de la imagen que se exhibió y que se insertó en el presente acuerdo, esta Comisión considera que no contienen implícita o explícitamente imágenes o textos con alusiones religiosas o raciales.

Finalmente, se observa que la combinación de colores tiene el propósito de diferenciar y caracterizar al partido político de otros que cuenten con registro nacional o local, sin que esto signifique que no pueda utilizar en proporciones mínimas los colores ya utilizados por otros partidos, tal y como lo establece el criterio sostenido en la jurisprudencia 14/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

“EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.- En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos,

cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.”

En suma, dado que la Asamblea Estatal es el órgano facultado para reformar los documentos básicos del partido, las modificaciones de referencia fueron aprobadas por unanimidad de los presentes en dicha asamblea, y que se siguió el procedimiento estatutario para tal efecto, aunado al cumplimiento y satisfacción de los requisitos establecidos en los Lineamientos aplicables, en la Ley General de Partidos y el Código Electoral, lo conducente es aprobar las mismas en sus términos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo, de la Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b), 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, incisos d) y l) y 34, numerales 1 y 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 48, numerales 1, 2 y 3, inciso), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o), 353, inciso b), y 358, incisos a), d), e i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, párrafo primero, numerales 3 y 4, 21 y 22 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; 22, numerales 2 y 4, y 26, numeral 1, de los Estatutos del Partido Campesino Popular; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a la Declaración de Principios y a los Estatutos del Partido Político Estatal denominado Partido Campesino Popular, en los términos de la Asamblea General Estatal celebrada el veinticinco (25) de septiembre del año en curso, conforme a lo expresado en los Considerandos Décimo Primero y Décimo Tercero, respectivamente, del presente acuerdo, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones al emblema y al lema realizadas por el Partido Político Estatal denominado Partido Campesino Popular, para que a partir de que surta efectos el presente acuerdo utilice el nuevo emblema y lema, tal y como fueron aprobados por la Asamblea General Estatal celebrada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

TERCERO. Se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral para que en términos del artículo 7, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos quede registrado en el libro correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar, y se lleven a cabo los registros internos pertinentes en este Organismo Electoral.

CUARTO. Notifíquese el sentido del presente acuerdo al Lic. José Luis López Cepeda, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Campesino Popular, corriéndole traslado con copia certificada del mismo, para los efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordó la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, para su debida constancia.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**

-RÚBRICA-

**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx